

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
FORMALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) DE
LA EMPRESA INVERSIONES LUNA, C. A.,
CANTAURA ESTADO ANZOÁTEGUI**

Presentado por:

Ruíz C., Carol A.

C.I. 21.327.965

Golindano B., Gilberto J. M.

C.I. 20.173.109

Proyecto de Grado presentado ante la Universidad de Oriente como
requisito para optar al título de

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Cantaura, Junio de 2016

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTaura
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
FORMALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) DE
LA EMPRESA INVERSIONES LUNA, C. A.,
CANTaura ESTADO ANZOÁTEGUI**

Presentado por:

Ruíz C., Carol A.
C.I. 21.327.965

Golindano B., Gilberto J. M.
C.I. 20.173.109

Asesorado por: Profa. Ramírez Tammy

Proyecto de Grado presentado ante la Universidad de Oriente como
requisito para optar al título de

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

Cantaura, Junio de 2016

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA



**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
FORMALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) DE
LA EMPRESA INVERSIONES LUNA, C. A.,
CANTAURA ESTADO ANZOÁTEGUI**

El jurado hace constar que ha asignado a esta tesis la calificación de:

APROBADO

Jurado Calificador:

Profa. Ramírez Tammy

Asesor Académico

Profa. González Belmarys

Jurado Principal

Profa. Martínez Carmen

Jurado Principal

Cantaura, Junio de 2016

RESOLUCIÓN

De acuerdo al artículo 41 del Reglamento de Trabajos de Grado:

"Los trabajos de grado son de exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y solo podrán ser utilizados a otros fines, con el consentimiento del Consejo de Núcleo quien lo participará al Consejo Universitario"



DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme bendecido con salud, fortaleza y paciencia para cumplir mis metas y por haberme permitido llegar a este punto de mi carrera.

A mi Madre Carol Covarrubia.

Por haberme apoyado incondicionalmente en todo momento, por sus consejos y enseñanzas, por la motivación constante, por hacerme una persona de bien, pero más que nada, por todo el amor que me brindo.

A mis hermanos Gabriel y Nathalia (mi vilita).

Por ser mí motivo de superación y por todo el amor que me dan. Para que este logro les sea de ejemplo para que sigan adelante con sus estudios y se formen como profesionales. **Los amo inmensamente.**

A mi compañero de vida Josue.

Por estar constantemente apoyándome en todo y por estar a mi lado en todo momento inclusive en situaciones tormentosas.

Gracias por tu paciencia y tu amor.

A Mis abuelos Rodrigo, Gil Blas y Aura.

Aunque no están físicamente conmigo gracias por todos los consejos que siempre me dieron.

Carol Ruiz.

DEDICATORIA

A mi Familia.

Por ayudarme siempre que necesite de un empujón a la hora de tomar decisiones que podrían cambiar mi futuro.

A mi compañera y pareja

A mi compañera de vida que siempre está conmigo apoyándome y dándome los mejores consejos para que mi camino sea el más correcto de transitar.

A mis profesores

A esos excelentes profesores que durante estos años siempre lograron que adquiriéramos los conocimientos necesarios para desarrollarnos de la manera más adecuada posible.

Gilberto Golindano

AGRADECIMIENTO

Primero y antes que todo quiero agradecerle a Dios, porque sé que sin el nada sería posible. Gracias Dios por estar constantemente conmigo en cada paso que doy y por poner a personas buenas en mi camino que han sido de soporte y compañía en todo el periodo de estudio.

Le agradezco a mi madre por todo su sacrificio para que yo pudiera llegar hasta aquí, gracias por tu amor y comprensión. *¡Gracias por tanto!*

A mi hermana Karen, por ser más que una tía una hermana gracias por tus consejos, tu apoyo y tu complicidad, gracias por siempre estar para mí como una amiga.

A mi compañero de vida Josue, gracias por todos los buenos e inolvidables momentos, gracias por los malos porque de esos fueron los que más aprendimos. *¡Gracias por siempre estar ahí para mí!*

A mi amiga Thayser León por estar conmigo y ser mi cómplice en todo momento.

A todos los profesores que estuvieron conmigo en todos los niveles de la universidad, gracias por sus enseñanzas.

Para finalizar quiero agradecer a todos los que fueron mis compañeros de clases por su amistad y apoyo moral.

Carol Ruiz.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todas las personas que me apoyan de una u otra forma, ya sea aconsejándome o regañándome cuando lo necesito. Siento que la vida es un constante aprendizaje y el prestar atención en la misma es parte fundamental del camino a recorrer.

Agradezco todos los profesores que estuvieron conmigo en todos los niveles de la universidad, gracias por sus enseñanzas.

Para finalizar quiero agradecer a todos los que fueron mis compañeros de clases por su amistad y apoyo moral.

Gilberto Golindano.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESOLUCIÓN	iv
DEDICATORIA	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS.....	xiv
RESUMEN.....	xv
INTRODUCCION	xvi
CAPÍTULO I.....	18
EL PROBLEMA.....	18
1.1. Planteamiento del Problema	18
1.2. Formulación del problema.....	22
1.3. Objetivos de la Investigación.....	22
1.3.1. Objetivo general	22
1.3.2. Objetivos Específicos	22
1.4. Justificación de la Investigación	23
1.5. Alcance	24
CAPÍTULO II.....	26
MARCO TEÓRICO	26
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	26

2.2. Bases Teóricas	29
2.2.1. Sistema Tributario Venezolano.....	30
2.2.2. Características Generales del Sistema Tributario en Venezuela	31
2.2.3. Principios del Sistema Tributario Venezolano	31
2.2.4. Potestad Tributaria de la Nación	35
2.2.5. Tributos.....	36
2.2.6. Clasificación de los Tributos	37
2.2.7. Tipos de Impuestos	40
2.2.8. Determinación	41
2.2.9. Declaración.....	42
2.2.10. Pago	42
2.2.11. Alícuota.....	43
2.2.12. Impuesto Sobre La Renta	44
2.2.13. Hecho Imponible.....	45
2.2.14. Base Imponible	46
2.2.15. Ingresos.....	46
2.2.16. Costos	46
2.2.17. Gastos	47
2.2.18. Tarifa	47
2.2.19. Obligaciones Fiscales.....	47
2.2.20. Período de Declaración del Impuesto sobre la Renta	51
2.2.21. Forma de Pago.....	52

2.2.22. Sujetos Pasivos	52
2.2.23. Deberes Formales en materia de I.S.L.R.	53
2.2.24. Ilícitos Tributarios	55
2.3. Bases legales	61
2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453. Marzo 24 de 2000. Carcas, Venezuela.	61
2.3.2. Código Orgánico Tributario (2014). Gaceta Oficial N° 6.152, Noviembre de 2014	62
2.3.3. Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Gaceta oficial N°5.662.....	65
2.3.4. Decreto 1.808 Retenciones impuestos sobre la renta. Gaceta Oficial N°36.203, septiembre de 2009	66
2.3.5. Providencia Administrativa 0103. Gaceta oficial N° 39.296, Octubre de 2009	66
2.4 Información detallada de la empresa Inversiones Luna C.A.	66
2.4.1 Ubicación de la Empresa.....	66
2.4.2 Reseña Histórica	67
2.4.3 Misión	67
2.4.4 Visión.....	67
2.4.5 Valores	68
2.4.6 Objetivos de la Empresa.....	68
2.4.7 Estructura Organizacional	69
CAPÍTULO III	70
MARCO METODOLÓGICO	70

3.1. Nivel de Investigación:	70
3.2. Tipo y diseño de investigación	71
3.3. Población y muestra.....	72
3.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	73
3.4.1 Observación directa:.....	74
3.4.2 Observación documental:.....	74
3.4.3 Entrevista no estructurada:.....	75
3.5. Instrumento	75
3.6. Validez	76
3.7 Técnicas de análisis y procesamiento de datos	76
CAPÍTULO IV.....	77
ANALISIS DE LOS RESULTADOS	77
4.1 Análisis de las Variables	77
CAPÍTULO V.....	95
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	95
5.1 Conclusiones.....	95
5.2 Recomendaciones	98
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	100
ANEXOS.....	104
GUÍA DE INFORMACIÓN REGISTRADA	106
I PARTE: Informe del formato de la guía de información registrada: ..	106
II. PARTE: Datos en fecha y lugar de Elaboración y Contenido de la Guía de Información Registrada:.....	107

A. INFORMACIÓN SOBRE EL TIPO DE EMPRESA	107
B. INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL	107
C. INFORMACIÓN SOBRE LIBROS CONTABLES	108
D. INFORMACIÓN SOBRE DECLARACIONES DE RENTAS	109
E. INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES	113
F. INFORMACIÓN SOBRE EL AJUSTE POR INFLACIÓN.....	114
G. INFORMACIÓN SOBRE LAS FACTURAS.....	115

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro N° 1 Ilícitos Formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria	57
Cuadro N° 2 Ilícitos relacionados con la obligación de emitir y exigir comprobantes	57
Cuadro N° 3 Ilícitos relacionados con la obligación de llevar libros y registros especiales y contables	58
Cuadro N° 4 Obligación de presentar Declaraciones y Comunicaciones	60
Cuadro N° 5 Población y Muestra	73
CUADRO N° 6 MATRIZ DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	79
CUADRO N° 7 MATRIZ DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN (Continuación)	80
CUADRO N° 8 VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA	85
CUADRO N° 9 CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE SANCIONES	94



EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) DE LA EMPRESA INVERSIONES
LUNA, C. A., CANTAURA ESTADO ANZOÁTEGUI

Autor(es):

Ruíz, Carol

Golindano , Gilberto

Tutor: Licda. Ramírez Tammy

RESUMEN

El presente trabajo especial de grado, es una Evaluación de los Deberes Formales en materia de Impuesto sobre la Renta, considerando que dicho Impuesto establece en sus normativas una serie de deberes formales, cuyo incumplimiento se consideran ilícitos tributarios que conllevan, en caso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, a la aplicación de sanciones tipificadas en la legislación nacional. Para abordar el tema se presenta un caso de estudio de la empresa Inversiones Luna C.A., con un tipo de investigación descriptiva de campo con una población de cinco personas, utilizándose como instrumentos para la recolección de datos una guía de información registrada y entrevistas no estructuradas, por medio de las cuales se recopiló información necesaria para conocer el nivel de cumplimiento de los deberes formales en la organización, la cual está ubicada en el Municipio Pedro María Freites del Estado Anzoátegui. Luego de analizar los resultados se llegó a la conclusión de que existen debilidades que constituyen ilícitos tributarios, por lo que se indicó posibles sanciones (expresadas en unidades tributarias) a que está sujeta por dichos ilícitos y se presentan lineamientos que ayuden al cumplimiento de los deberes formales en materia de I.S.L.R, los cuales sirven como guía a empresas de igual naturaleza, en mención al referido impuesto. Se recomienda a la Empresa que su personal debe manejar rigurosamente sus responsabilidades en el área tributaria e involucrar a todas las Unidades para el cumplimiento de sus normas y así evitar incurrir en ilícitos.

Palabras Claves: Cumplimiento, Deberes Formales, Impuesto sobre la Renta, sanción.

INTRODUCCION

Venezuela es un país cuya fuente principal de ingresos siempre ha derivado del petróleo, de los hidrocarburos y de la explotación de recursos no renovables, por lo que era considerado uno de los países con más baja carga impositiva. Desde hace varios años estos ingresos se le hicieron insuficientes para subsidiar los gastos públicos, por lo que recurre a la implantación de un sistema tributario.

El Estado con el objeto de cumplir sus fines desarrolla una serie de actividades complejas, buscando obtener ingresos para cubrir con los servicios públicos esenciales.

Desde esta perspectiva el Estado representado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria impone mediante la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el deber de los ciudadanos de contribuir con los gastos públicos y establece que dicha obligación será distribuida en forma justa, según los ingresos generados por los contribuyentes a través del pago de los impuestos originados en el territorio nacional y uno de estos es el Impuesto Sobre la Renta.

Los deberes formales son actuaciones explícitas que impone la administración tributaria a los contribuyentes que obligatoriamente deberán cumplir o corren en riesgo de ser sancionados, en virtud de las disposiciones que establece el Código Orgánico Tributario, las Leyes y Reglamentos y las autoridades encargadas de velar por la aplicación de las normas fiscales, que impongan a los contribuyentes, responsables o terceros para colaborar con la administración en los trámites de fiscalización, en el ejercicio de su potestad.

Al respecto el análisis de la línea de investigación se observa la problemática existente en Inversiones Luna, C. A., empresa dedicada a la

comercialización de productos de línea blanca, línea marrón, colchonería y mueblería en general, en cuanto a la necesidad de revisar el cumplimiento de los deberes formales establecido por la administración tributaria y a la necesidad de emprender acciones destinadas a darle respuesta a los requerimientos establecidos en las leyes que rigen la materia tributaria, debido a que de no ser así se arriesga a pagar grandes multas teniendo como consecuencia el desequilibrio en las actividades administrativas y operativas, además de ocasionar la disminución de capital y un gran desembolso de flujo de caja y esto podría ocasionar es cierre temporal y permanente.

El estudio está dividido en cinco (5) capítulos, los cuales se describen a continuación:

Capítulo I: expone las generalidades del problema, objetivos de la investigación, justificación y sistema de variables.

Capítulo II: refleja los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y bases legales que sustentan la investigación.

Capítulo III: muestra la metodología a utilizar en la investigación, el esquema tentativo de contenido y por último el cronograma de actividades a realizar.

Capítulo IV: Análisis e Interpretación de los Resultados, el cual contiene el grado de cumplimiento de los Deberes Formales.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, en él se presentan las conclusiones finales y sugerencias a la Empresa. De igual forma se presentan las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

En la actualidad todas las organizaciones a nivel mundial se ven inmersas en la necesidad de llevar un control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya que están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

En este sentido, la tributación en Venezuela ha sido objeto de estudios clásicos a los sistemas tributarios, enfocados en aspectos sustantivos del sistema y no administrativos. La administración tributaria es la herramienta idónea con que cuenta el estado para el logro de los objetivos planteados en su política fiscal, ésta dispone de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, responsables y terceros (sujetos pasivos), en atención a las disposiciones establecidas en las leyes.

Lo antes expuesto, permite inferir, que el poder nacional tiene la potestad de crear impuestos basados en un amplio universo de fuentes para generar mayores ingresos a la nación, de allí pues, se deben establecer controles que garanticen su recaudación de forma eficiente. Es así como surge el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el cual es el organismo que, de acuerdo con el artículo 155 del Código Orgánico Tributario (2014), es el encargado de verificar el cumplimiento de los deberes formales previstos en dicho instrumento jurídico,

así como también las disposiciones de carácter tributario, y los deberes de los agentes de retención y percepción de impuestos, e imponer las sanciones a que haya lugar.

De esta manera, para cumplir con su misión el SENIAT ejecuta planes de fiscalización y verificación de los tributos a los sujetos pasivos, por tanto entre los objetivos que persigue, está el determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de todo lo relativo al pago de los tributos.

Así mismo, según el artículo 13 del Código Orgánico Tributario (2014), la obligación tributaria surge como relación entre el estado en sus distintas expresiones del poder público y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el hecho imponible previsto en la ley. La obligación tributaria se constituye como un vínculo de relación personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Debido a esto y a los cambios acontecidos en la legislación venezolana, los contribuyentes se han visto obligados al cumplimiento oportuno de los deberes establecidos en las leyes tributarias, sobre todo porque los planes de fiscalización se han hecho de forma masiva buscando aplicar los controles y el seguimiento por parte del SENIAT como vía para obtener niveles de recaudación altos y por ende mayores ingresos a la Tesorería Nacional. Es importante resaltar que el incumplimiento de estos deberes se considera un ilícito, cuyas sanciones están tipificadas en el Código Orgánico Tributario.

En efecto, los contribuyentes están obligados a presentar declaraciones juradas de los hechos imponibles (compras, ventas, entre otros); comunicar a la administración tributaria los cambios que puedan dar origen a nuevos hechos imponibles (aumento de capital, domicilio); conservar las declaraciones juradas y comprobantes de pagos de impuestos, contestar a cualquier pedido de la administración tributaria los informes y aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas, pagos, entre otros.

Para Rodríguez (2008) uno de los tributos nacionales más importantes en Venezuela ha sido el Impuesto sobre la Renta, “cuyo objetivo es gravar la renta o el enriquecimiento neto percibido por los contribuyentes, con ocasión de las diversas actividades que éstos puedan ejercer”. (p.62)

El actual sistema tributario nacional incluye programas permanentes de fiscalización, los cuales día a día son más exigentes y necesarios para que el estado pueda verificar y controlar la veracidad de la información declarada por los contribuyentes, obligando a los mismos a estar al día con la administración tributaria y pago de sus tributos; según Villegas (1979) “la determinación tributaria implica un lógico control posterior por parte del fisco cuyo objetivo es establecer si los sujetos pasivos cumplieron en forma debida los deberes formales emanados de la determinación” (p.15).

Por otra parte, el Código Orgánico Tributario (2014) prevé multas por incumplimiento relacionado con el pago de impuestos, no enteramiento de los tributos, omisión del pago de anticipos de la obligación tributaria (declaración estimada, retenciones), que alcanzan cantidades millonarias cada una, y hasta el cierre del establecimiento, sin olvidar las sanciones con penas restrictivas de la libertad, en el caso de defraudación fiscal.

En el ámbito del estado Anzoátegui, específicamente en la ciudad de Cantaura, se encuentra, Inversiones Luna C. A, empresa en estudio que lleva a cabo diferentes actividades de comercialización de productos de línea blanca, marrón, colchonería y mueblería en general, lo que genera movimiento o transacciones de compra y venta permanentes. Así pues, esta empresa adquiere según la naturaleza de sus operaciones obligaciones tributarias con respecto al estado, particularmente las relacionadas con el Impuesto Sobre La Renta, lo que la hace punto de referencia para las revisiones, verificaciones o fiscalizaciones por parte de la administración tributaria.

Es por ello que, para conocer de forma general de cuál es su situación se aplicó entrevistas no estructuradas y observaciones directas; fue así como se pudo conocer que la Empresa comenzó sus actividades económicas en enero de 2015 y en mayo de ese mismo año fue fiscalizada y multada, generando un motivo de alarma debido a que con tan sólo cuatro (4) meses de operaciones se detectaron irregularidades en el cumplimiento de dichos deberes.

Al mismo tiempo, se obtuvo información de la visita a la empresa por funcionarios de la Administración Tributaria, solicitando declaraciones y documentos de registros, debido a que la misma se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el SENIAT para ser calificadas como Sujeto Pasivo Especial, lo que implica adicionalmente el cumplimiento riguroso de otros deberes formales, conllevando esto a profundizar en los controles necesarios para el mejor desenvolvimiento de las operaciones administrativo-contable y por ende tributarias.

Las diferentes situaciones encontradas reflejan que Inversiones Luna C.A., puede verse afectada desde el punto de vista financiero, y por lo tanto operativo, si no corrige sus debilidades con respecto a los deberes tributarios, partiendo de la necesidad de dar cumplimiento en primer orden a los formales, puesto que allí nace la obligación; de no ser así traería como consecuencia sanciones expresadas en el valor de la unidad tributaria vigente al momento de su pago, lo que puede implicar grandes desembolsos de dinero por parte de la empresa, generando un desequilibrio en su flujo de efectivo, e inclusive al cierre técnico de ésta por no contar con la liquidez necesaria para cubrir con el pago de dicha sanción, razón por la cual debe evitarse el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

El emprendimiento de acciones efectivas, consistentes y permanentes para el mejoramiento de los sistemas administrativos, operativos y tributarios, constituyen pilares fundamentales para una eficaz y eficiente administración,

motivo por el cual deben hacerse todos los esfuerzos dirigidos hacia el logro de estos objetivos. Por lo antes expuesto, es pertinente evaluar el cumplimiento de las obligaciones formales del Impuesto sobre la Renta de la empresa Inversiones Luna, C. A. y se hace necesario que la empresa cuente con un instrumento que le permita orientarse para el cabal cumplimiento de los deberes tributarios, así como también proyectar las posibles sanciones por el incumplimiento de estos deberes formales.

En virtud de este planteamiento surge la siguiente interrogante:

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los deberes formales derivados de la aplicación de la normativa legal que regula la aplicación del ISLR en Inversiones Luna, C. A.?

¿Cuáles son las sanciones derivadas del incumplimiento de los deberes formales en materia de ISLR?

¿Cómo es el proceso de declaración y pago de las obligaciones tributarias del ISLR que llevan a cabo la empresa Inversiones Luna, C. A., Cantaura estado Anzoátegui?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Evaluar el cumplimiento de los deberes formales en el Impuesto Sobre la Renta de la empresa Inversiones Luna, C. A., Cantaura estado Anzoátegui.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Identificar los deberes formales derivados de la aplicación de la normativa legal que regula la aplicación del ISLR en Inversiones Luna, C. A.
2. Explicar las sanciones derivadas del incumplimiento de los deberes formales en materia de ISLR.

3. Describir el proceso de declaración y pago de las obligaciones tributarias del ISLR que llevan a cabo la empresa Inversiones Luna, C. A., Cantaura estado Anzoátegui.

1.4. Justificación de la Investigación

En el ámbito teórico, la presente investigación está sustentada en la normativa legal vigente en Venezuela, es decir, en leyes, reglamentos, así como también en los planteamientos de diversos autores sobre el cumplimiento de los deberes formales del Impuesto Sobre la Renta contribuyendo de esta forma una fuente de consulta sobre las variables objetos del estudio.

En el entorno práctico, está orientado a evaluar el cumplimiento de los deberes Formales en materia de Impuesto Sobre la Renta con el objeto de hacer una serie de observaciones, recomendaciones, sugerencias y/ o parámetros a seguir por la misma y de esta manera disminuir las posibles fallas que dificulten el buen funcionamiento del proceso antes mencionado y finalmente alcanzar la eficacia y eficiencia en cada una de las operaciones que se realizan mediante los Impuestos Nacionales.

En el marco metodológico, se utilizarán diversos métodos técnicas y procedimientos de investigación así como la construcción de un instrumento de recolección de datos que permitirá evaluar las variables la cual se convierten en una fuente referencial para otras Investigaciones sobre el cumplimiento los deberes formales en materia de Impuesto Sobre la Renta, instrumentos que podrán ser utilizados para consulta de todos los interesados en su estudio.

De igual manera, los resultados podrán generar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) diseñar políticas

tendientes a incrementar el conocimiento de las leyes tributarias y aumentar el índice del cumplimiento voluntario de los deberes formales.

Inversiones Luna, C. A, se beneficiara con la investigación, ya que le permitirá a la misma dar soluciones a los distintos problemas que se puedan estar presentando, originados por la deficiente aplicación de los procedimientos llevados a cabo por la organización en el área de contabilidad; y así de esta manera proponer a la empresa lineamientos que ayuden a mejorar los procedimientos de control y registro en materia de tributos.

Por otro lado, es un tema de especial interés para la carrera de Contaduría Pública, ya que permite comparar las normas legales establecidas y procedimientos contables aplicados por la empresa. Además, se considera relevante, porque ofrece información sobre el control ejecutado en el área de contabilidad, para el cálculo del impuesto sobre la renta.

En fin, este estudio sirve de bases teóricas y metodológicas para futuros investigadores, promover en el participante la utilización de las herramientas y elementos técnicos en materia de impuesto sobre la renta, de manera que su empleo conduzca al logro de los objetivos esperados del área a su cargo, conjuntamente con los de la organización en la que desempeña sus funciones y en su vida en general.

1.5. Alcance

La investigación planteada se aplicó en la empresa Inversiones Luna, C. A., ubicada en la Av. Carabobo en la ciudad de Cantaura estado Anzoátegui, esta empresa se dedica a la compra venta de productos de línea blanca, marrón, colchonería y mueblería en general. La presente investigación está orientada a la Evaluación en el cumplimiento de los deberes formales establecidos en materia de I.S.L.R. aplicables a dicha empresa. En la

realización de la misma se evaluó el cumplimiento de los deberes formales en materia de I.S.L.R de los últimos dos años, es decir, los años 2014 y 2015.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

En esta sección se presentan los antecedentes de la investigación los cuales son de gran importancia para el presente estudio, puesto que aportaran conceptos significativos en el área de los tributos específicamente el Impuesto sobre la Renta, además de ser investigaciones que evidencian la complejidad y la relevancia del tema.

Por su parte, Espinoza (2014), presentó una investigación denominada **“Cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de retención del Impuesto Sobre La Renta Caso: Alcaldía del Municipio Santos Marquina del Estado Mérida”** el objetivo de esta investigación se basó en realizar un diagnóstico del cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de Retención de Impuesto Sobre La Renta por parte de la Alcaldía del Municipio Santos Marquina del Estado Mérida.

La naturaleza de la investigación fue de campo, de diseño descriptivo, con un enfoque de investigación denominado estudio de casos, el cual se llevó a cabo, por medio de la obtención de datos de fuente primaria y secundaria. En la investigación, se obtuvieron datos de la realidad del agente de retención, a través de la observación directa de las actividades relacionadas con el objeto de estudio, la aplicación de entrevistas dirigidas a los funcionarios responsables del proceso y con la aplicación de listas de cotejos y registros de observaciones.

El diagnóstico derivado del análisis estadístico permitió detectar las debilidades, las amenazas y las fortalezas del proceso, sirviendo de base

para suministrar una serie de recomendaciones sobre el conjunto de estrategias tributarias y procedimientos de control que pueden ser utilizados con miras a la optimización del proceso de retención y enteramiento del Impuesto sobre la Renta, posibilitando la transmisión de conocimientos para cualquier individuo y significando un aporte tanto para la Alcaldía del Municipio Santos Marquina como para otros agentes de retención de impuesto.

El Impuesto Sobre la Reta es un impuesto directo que tiene una influencia significativa en la economía del país, la investigación citada se toma como referencia para la presente trabajo, en cuanto al cumplimiento que tienen los contribuyentes por el pago de este tributo en base a las ganancias obtenidas por la actividad privada a la que se dedique. De esta manera los fundamentos teóricos se tomaron en cuenta para ampliar los conocimientos que destaca el estudio que se está abordando

Al respecto, Cadenas (2013) presentó ante la Universidad de los Andes, NURR, su trabajo titulado: **“Aplicación de la auditoría tributaria para el cumplimiento del Impuesto sobre la Renta en las zapaterías del municipio Trujillo estado Trujillo”**. La investigación tuvo como objetivo analizar la aplicación de la auditoría tributaria para el cumplimiento del Impuesto sobre la Renta, en las zapaterías del municipio Trujillo, estado Trujillo.

Como conclusión se obtuvo que, en el municipio Trujillo los profesionales contables realizan la aplicación de la auditoría tributaria para el cumplimiento del Impuesto sobre la Renta, de una manera eficiente, puesto que conocen los procedimientos y cumplen los principios de auditoría tributaria; esto conlleva a que existe preocupación por parte de los mismos, para que sus clientes cumplan con los deberes formales que impone el sistema tributario Venezolano en cuanto al cumplimiento del Impuesto sobre la Renta.

Este antecedente se considera relevante ya que aborda los términos de la determinación de la renta neta gravable, cumplimiento de los deberes formales y las sanciones en caso de incumplimiento.

Por otra parte, Medina (2012) presentó ante la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado su trabajo titulado “**Deberes formales en materia de Impuesto sobre la Renta como factor determinante en las contingencias tributarias**”, la investigación tuvo como objetivo la evaluación de los deberes formales en materia de Impuesto sobre la Renta. La investigación concluyó que existen debilidades que constituyen ilícitos tributarios, por lo que se indicó las posibles sanciones (expresadas en unidades tributarias) a que está sujeta por dichos ilícitos y se presentan lineamientos que ayuden al cumplimiento de los deberes formales en materia de I.S.L.R, los cuales sirvieron como guía a empresas de igual naturaleza.

Este estudio se considera de interés para la presente investigación, ya que considera el cumplimiento en forma debida de los deberes formales del ISLR, así como la elaboración de lineamientos para que las empresas eviten ser sancionadas por incumplimiento de la obligación tributaria.

Por su parte, Linárez (2011) presentó ante la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado su trabajo titulado “**Evaluación de los procedimientos de determinación del Impuesto sobre la Renta. Caso: Constructora Yacambú, C.A**”; el mismo tuvo como objetivo fundamental evaluar los procedimientos de determinación del Impuesto sobre la Renta aplicados por la empresa constructora Yacambú para el ejercicio fiscal 2002. Concluyendo que se formule un manual de procedimientos de determinación del impuesto sobre la renta para el establecimiento de técnicas y procedimientos capaces de unificar criterios que cumplan los parámetros legales y teóricos en las empresas de la rama de construcción.

El antecedente antes expuesto realiza un aporte relevante para esta investigación, ya que desde el punto de vista teórico analiza la ley de ISLR y

sus implicaciones en cuanto a la determinación del impuesto, permitiendo obtener mayor información en relación a lo planeado. De igual manera se constituye una guía en cuanto a la metodología empleada.

Escorcio (2011) presentó ante la coordinación de Postgrado de la Universidad Occidental Lisandro Alvarado en convenio con UCLA-LUZ, una investigación a la que denominó **“Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales de los Contribuyentes Especiales del Impuesto sobre la renta, Caso: Servicios y Proyectos Industriales, C.A.”**, cuyo objetivo fue diseñar un sistema de control orientado al cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes especial del Impuesto sobre la renta (ISLR) por parte de las empresas de servicio.

Para ello desarrolló una investigación descriptiva, documental, con diseño de campo y el tipo de estudio estuvo enmarcado con una modalidad de postfacto, ya que la situación que se planteó surgió de la necesidad de contar con una herramienta útil para los contribuyentes especiales, y así los mismos cumplieran con sus obligaciones tributarias de una manera oportuna y cabal. Igualmente aplicó una serie de técnicas para recolectar información, la cual estuvo apoyada en el estudio y análisis de la documentación legal que regula la materia.

Este trabajo es considerado como antecedente ya que se relaciona en cuanto al cumplimiento de los deberes formales de uno de los impuestos del sistema tributario que se está estudiando; destacando aspectos de interés para la presente investigación sobre los contribuyentes especiales, tomando como aportes para el estudio las bases teóricas que describen a estos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Sistema Tributario Venezolano

En Venezuela actualmente es importante conocer el sistema tributario con la finalidad de comprender sus objetivos, los cuales son: sufragar los gastos del estado, procurar la justa distribución de las cargas, la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, de esta manera ayuda a comprender no sólo cuales son las obligaciones; sino también los derechos que tienen los contribuyentes, a su vez que permite la planificación del presupuesto público nacional y determinar cuáles son los criterios que de aplicarse serán de beneficio para la población.

Así mismo, Según Villegas (1979) “cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico” (p. 105); es decir, el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país.

Esto explica que cada sistema tributario es distinto a otro, ya que cada uno de ellos está integrado por los distintos impuestos que cada país adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones y naturaleza geográfica de los mismos.

Explican Salazar, Narváez y Morao (2004) “el sistema tributario venezolano ha ido evolucionando y madurando paulatinamente, para así lograr la integración entre las características de los tributos que lo conforman y las particularidades y necesidades económicas del país” (p. 1).

En efecto, todo estado debe tener una forma para la satisfacción de las necesidades colectivas de sus ciudadanos, por esta razón se ha ideado un sistema tributario que permita disponer de una suma de medios capaces de lograr la esencia de un estado sin importar su forma o sistema de gobierno.

Por otra parte, el sistema tributario se desarrolla atendiendo la distribución territorial de los poderes públicos, es decir, en el nivel nacional, estatal y

municipal. En el ámbito nacional, existe lo relacionado con la organización, recaudación, administración y control del Impuesto sobre la Renta.

2.2.2. Características Generales del Sistema Tributario en Venezuela

De lo expresado en el artículo 13 del COT (2014), se puede deducir que la obligación tributaria consta de las siguientes características:

- Es un vínculo jurídico y no de carácter moral o natural, existiendo medios legales para forzar su cumplimiento.
- Vínculo de carácter personal, debido a que se origina entre un sujeto activo (el estado) quien por ley exige el pago del tributo y un sujeto pasivo (contribuyente).
- Prestación jurídica patrimonial, es la parte del patrimonio del deudor en dinero o en especie.
- La obligación es de derecho público, debido a que es una relación de derecho, no de poder, tiene una finalidad pública, cuya fuente única es la ley y cuyo acreedor es el estado u otros entes públicos.
- Nace desde el momento en que ocurre el hecho generador o el hecho imponible descrito en la ley. Cuando existe una norma legal que consagre la obligación tributaria y se materializa el hecho imponible descrito en la ley, se produce el nacimiento de la obligación tributaria.
- Su cumplimiento se puede asegurar mediante garantía real o con privilegios especiales (fraccionamiento, prórrogas u otras facilidades de pago)

2.2.3. Principios del Sistema Tributario Venezolano

De acuerdo con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (Documento en Línea):

Los derechos y garantías consagrados constitucionalmente y la organización jurídica de la sociedad van a definir los caracteres del sistema jurídico a ser implantado por el Estado, de allí la

trascendencia de esos derechos y garantías, los cuales conforman los principios supremos que limitan la actuación del Estado. Esos límites en un sistema tributario tienen por objeto regular el ejercicio de la potestad tributaria del Estado, a través de la determinación de los derechos y garantías, acciones, instituciones administrativas y jurisdiccionales en función de los fines del Estado y del propio sistema tributario, cuya actuación armónica y sincronizada infunde mayor estabilidad, fijeza y plasma positivamente un ideal de justicia que se ajusta a los requerimientos de la sociedad y al momento histórico que se vive. Todo sistema tributario consagrado en una ley fundamental debe estar orientado por principios constitucionales cuyo propósito es asegurar su vigencia y evitar reformas motivadas en intereses puramente fiscales.

Tomando en cuenta los lineamientos antes señalados, se hace una descripción de los principios tributarios, los cuales se encuentran establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999:

1. Principio de la legalidad tributaria: según el artículo 317 de la Constitución “No podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes...” (p. 130). Este principio es de gran importancia ya que señala que sólo corresponde a la ley formal establecer los elementos relativos a la existencia, estructura y cuantía de la obligación tributaria, es decir, el hecho imponible, los sujetos que la componen, la base de cálculo, alícuota, exenciones, así como lo relativo a la responsabilidad tributaria, tipificación de infracciones, imposición de sanciones y establecimiento de limitaciones de derechos y garantías individuales.

2. Principio de generalidad del tributo: lo ubicamos en el artículo 133 de la Constitución: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que

establezca la ley” (p. 69). Este principio impone una obligación jurídica a todos los habitantes del país para que colaboren con las cargas públicas.

3. Principio de la capacidad contributiva, Principio de la progresividad, Principio de proporcionalidad, Principio de justicia: Según lo señalado en el artículo 316 de la Constitución “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o de la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población...” (p.130).

A continuación se describen estos cuatro principios:

El principio de la capacidad contributiva es legitimador del establecimiento de tributos y debe ser analizado conjuntamente con la política, economía, sociología, ética y recaudación, en vista de que el contenido del principio asigna equidad y proporcionalidad lo que lo convierte en un principio autónomo que ostenta cuatro características: igualdad, no confiscatoriedad, proporcionalidad y progresividad.

Asimismo, el principio de capacidad contributiva indica que la estructura del tributo y la medida en que cada uno contribuirá a los gastos públicos no está determinada solamente por la capacidad económica del sujeto pasivo, sino también por razones de conveniencia, justicia social y de bien común.

Por su parte, el principio de progresividad se fundamenta en la igualdad, ya que su fin primordial es que la carga tributaria se distribuya de manera proporcional y de acuerdo con la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Es importante señalar que, un impuesto es progresivo cuando la alícuota se incrementa a medida que aumenta la cantidad gravada.

El principio de proporcionalidad describe que a mayor capacidad económica mayor es el impuesto o pago producido. Una de las características más resaltantes en este principio es la equidad, ya que la

carga tributaria sobre la riqueza vista desde este enfoque es adecuada y racional.

Por último, el principio de justicia se basa en la igualdad y equidad, según el artículo 21 de la Constitución “todas las personas son iguales ante la ley:

1. No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquella que, en general, tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o de ejercicio en condición de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables.
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias (p. 32).

4. Principio de no confiscatoriedad: según lo establece el artículo 317 de la Constitución “Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio” (p. 130). La no confiscatoriedad se traduce en el respeto hacia el derecho de propiedad, al señalar un límite ante el poder de imposición, es decir, pudiera existir confiscatoriedad tributaria si el Estado se apropia de los bienes de los contribuyentes mediante la asignación de normas tributarias cuyos montos de impuestos llegan a extremos intolerantes.

5. Principio de irretroactividad: se encuentra señalado en el artículo 24 de la Constitución: “Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena...” (p. 32).

6. Principio de acceso a la justicia y principio de la tutela efectiva: estos principios se consagran en el artículo 26 de la Constitución: “Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o

difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente” (p. 33).

7. Principio pecuniario de la obligación tributaria: el artículo 317 de la Constitución reza: “No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales...”. En este principio se prevé el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral (p. 130).

Ahora bien, las sociedades se constituyen con el fin de alcanzar objetivos que satisfagan necesidades comunes, las cuales derivan en gastos y costos que deben compensarse con los recursos propios de la misma colectividad.

2.2.4. Potestad Tributaria de la Nación

La Potestad Tributaria tiene su basamento legal en la Constitución Nacional y es la facultad que tiene el sujeto activo (El Estado) de ejecutar los mandatos legales creando, recaudando y controlando tributos.

Ahora bien, el basamento constitucional que se otorga a los entes territoriales, es decir, los que tienen el poder tributario, está directamente relacionado al principio de legalidad que se establece en la Constitución Nacional, artículo 317: “No podrán cobrarse impuestos, tasas ni contribuciones que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes” (p. 130).

De acuerdo con el principio de legalidad los tributos pueden ser creados únicamente por sujetos de derecho público, esta responsabilidad le compete en el ámbito nacional a la Asamblea Nacional, en el orden estatal al Consejo Legislativo y finalmente, en el ámbito local al Consejo Municipal.

2.2.5. Tributos

Según Villegas (1980), los tributos son “las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (p. 67).

Este mismo autor señala las características de los tributos, a saber:

1) Prestaciones en dinero: es una característica de la economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, aunque no siempre es así. Basta con que la prestación sea pecuniariamente valuable para que se constituya un tributo, siempre y cuando concurren otros elementos que lo caracterizan y la legislación de cada país no disponga lo contrario.

2) Exigidas en ejercicio del poder de imperio: la coacción es el elemento esencial del tributo, el cual se manifiesta en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible.

3) En virtud de una ley: no existe tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que implantan derechos y obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo objetivo se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación.

Dicha condición fáctica o hipotética recibe el nombre de “hecho imponible”, es decir, todo ciudadano debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga.

4) Para cubrir los gastos que demandan el cumplimiento de sus bienes: la finalidad del tributo es de índole fiscal, es decir, que su cobro se fundamenta en la necesidad de generar ingresos que permitan cubrir los gastos y obligaciones que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas.

Igualmente los tributos pueden perseguir fines extra fiscales, ajenos a la obtención de ingresos.

El artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece que “toda persona tiene el derecho de

coadyuvar a los gastos públicos” (p. 70). Con el fin de hacer efectiva esa cooperación se apela a los tributos los cuales se clasifican como: impuestos, tasas y contribuciones.

2.2.6. Clasificación de los Tributos

2.2.6.1. Impuesto

Los impuestos son prestaciones en dinero o en especie, es una obligación unilateral exigida por el Estado en virtud del poder de imperio, establecidas por una ley aplicada a personas individuales o colectivas que realicen actividades que generen los hechos imposables.

Según Matus Benavente (Documento en línea), el impuesto se define como: "la cantidad de dinero que el Estado exige de las economías privadas, en uso de su poder coercitivo, sin proporcionarle al contribuyente, en el momento del pago, un servicio o prestación individual y destinado a financiar los egresos del Estado".

Características de los impuestos

Refleja una obligación de dar dinero o cosa (prestación).

Se manifiesta como un pago forzoso emanado del poder de imperio estatal.

Está establecido por medio de una ley.

Es aplicable a personas individuales o colectivas.

Se refleja como un pago definitivo en vista de que no le confiere a quien lo cancela un privilegio exclusivo, ni obligación de restituirselo.

Clasificación de los Impuestos

Los impuestos se dividen en Directos e Indirectos.

- **Impuesto Directo:** Gravamen que pagan los contribuyentes según el nivel de ingreso y riqueza, cuya recaudación es realizada directamente por la autoridad tributaria.

- **Impuestos Indirectos:** Gravamen que se aplica al gasto en bienes y servicios específicos. Impuestos de este tipo son el arancel de aduana, el impuesto al valor agregado e impuestos sobre las ventas

2.2.6.2. Tasa

Las tasas son tributos cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente, razón por la cual la tasa refleja la contraprestación de un servicio que el ciudadano usa en provecho propio (Alaña y Chandler, Documento en línea). Asimismo, estas autoras presentan las características y la clasificación de éstas:

a. Características de las Tasas

No son obligatorias. Nadie puede ser obligado a utilizar los servicios, aunque al monopolizar el Estado ciertos servicios públicos que imponen tasas, su empleo es forzoso como consecuencia del monopolio y la necesidad. Esta forma indirecta de coacción es muy distinta a la coacción legal que presiona para el cobro del impuesto.

Corresponden en su mayor parte a una organización del Estado formada con la base del dominio semipúblico, integrado con ciertos capitales, para prestar servicios con la idea predominante del interés colectivo.

Son creadas por una ley.

b. Clasificación de las Tasas

1. Tasas Jurídicas:

De jurisdicción civil contenciosa (juicios civiles, comerciales, rurales, mineros, etc.).

De jurisdicción civil voluntaria (juicios sucesorios, información sumaria, habilitaciones de edad, etc.).

De jurisdicción penal (proceso de derecho penal común y derecho penal contravencional).

2. Tasas Administrativas:

Por concesión y legalización de documentos o certificados (autenticaciones, legalizaciones, etc.).

Por controles, concesiones y licencias (permisos de edificación, de conducir, de caza y pesca, etc.).

Por inscripción de los registros públicos (registro civil, del automotor, prendario, etc.).

2.2.6.3. Contribuciones

Por su fisonomía jurídica particular se ubican en situación intermedia entre los impuestos y las tasas. Esta categoría comprende gravámenes de diversas naturalezas definiéndose según Villegas (1998) como "los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado." (p.102).

Es un tributo exigido por el Estado en razón de beneficios económicos o sociales que recibe el contribuyente, derivados de obras y gastos públicos o actividades especiales realizadas por el Estado, según Valdés Costa la actividad que lleva a cabo el Estado, a pesar de ser con fines generales, al mismo tiempo le otorga una ventaja particular al contribuyente, y el destino es exclusivamente para el financiamiento de dicha actividad, esta contribución que aporta el contribuyente de ninguna manera puede superar el beneficio obtenido por éste, ni el costo de la actividad estatal cuyo funcionamiento es precisamente lo que contribuye el presupuesto de la obligación.

Retomando lo expresado por Valdés Costa relacionado con las contribuciones existen dos (02) tipos de presupuestos de hecho más frecuente: La construcción de obras públicas (Contribuciones por Mejoras) y el funcionamiento de servicios públicos (Contribuciones Parafiscales).

Dentro de este marco de ideas, Moya señala que las contribuciones por mejoras son aquellos pagos obligatorios al Estado debido al beneficio que proporciona la realización de una obra con fines de utilidad colectiva y que aumenta el valor de los inmuebles de los particulares. Mientras que las contribuciones parafiscales o de seguridad social son aquellas que tienen como objetivo un fin social y se destinan al mantenimiento de la seguridad social, la capacitación y adiestramiento empresarial y ahorro habitacional, de tal manera que no ingresan al Tesoro Nacional sino que son recaudados directamente por los organismos recaudadores y Administradores de los fondos.

2.2.7. Tipos de Impuestos

2.2.7.1. Impuestos directos

Según Rodríguez (2008), “es cuando el tributo o la obligación recae directamente sobre el sujeto que incurre en el hecho gravable, y no hay manera de poder trasladarlo a otra persona o sujeto” (p.7). Es aquel impuesto que es pagado al fisco por el propio contribuyente. Ahora bien, el impuesto directo más utilizado y uno de los más complejos e importantes en Venezuela es el Impuesto sobre la Renta, el cual se encuentra clasificado como un Impuesto Nacional.

2.2.7.2. Impuestos indirectos

Según Rodríguez (op. cit), “en los impuestos indirectos el tributo recae sobre la actividad y no sobre el sujeto en sí, permitiendo el traslado del impuesto hacia otros sujetos” (p. 7). En otras palabras son los que se le imponen a bienes y servicios y a las transacciones que se realizan con ellos; es decir, las personas, indirectamente, a través de la compra de bienes y servicios, pagan el impuesto, aun cuando el Estado no les está cobrando directamente el impuesto a éstas.

Según el campo de aplicación pueden ser:

- **Impuestos reales:** son los que gravan un elemento económico, sin tomar en cuenta los elementos personales del contribuyente. Rodríguez (2008) los define como aquellos que gravan manifestaciones de riquezas aisladas, como por ejemplo la posesión de un bien, con lo cual queda corroborado que no consideran la situación subjetiva del contribuyente, ni el valor total de sus bienes o rentas, lo que impide aplicar la progresividad.

- **Impuestos Personales:** son los que toman en cuenta tanto la capacidad contributiva del sujeto pasivo como sus condiciones personales, tales como la nacionalidad, cargas familiares, entre otras. Al respecto Rodríguez (op. cit) los considera como aquellos que recaen sobre todos los elementos, ya sean positivos o negativos, que forman parte de la capacidad contributiva del sujeto.

Por su forma de cálculo pueden ser:

- **Proporcionales:** según Rodríguez (op. cit) son aquellos en los cuales se mantiene una relación invariable entre el impuesto y la cuantía del hecho imponible.

- **Progresivos:** según Rodríguez (op. cit) en estos, la relación de la cuantía del tributo aumenta en la medida que se incrementa el monto de la riqueza gravada; en otras palabras, el impuesto crece en la medida que aumenta la base imponible.

2.2.8. Determinación

Citando a Moya (2003), es un acto simple o complejo de naturaleza administrativa que necesita de un procedimiento para dictarlo y que pueda ser consumada, tanto para la administración tributaria y por el contribuyente o por ambos. (p. 176). Por otra parte Villegas (2002), define la determinación tributaria “es el acto o conjunto de actos dirigidos a precisar en cada caso particular si existe una deuda tributaria (quantum debentur), quien es el

obligado a pagar el tributo al fisco (sujeto pasivo) y cuál es el importe de la deuda (quantum debentur).” (p. 395).

En resumen; se puede decir que la determinación es el acto de precisar la existencia de una obligación tributaria, el deudor o responsable de la deuda y el importe a pagar por concepto del tributo. Por lo antes descrito, y para el desarrollo de esta investigación se opta por el concepto de Villegas (2002), que lo define más detalladamente.

2.2.9. Declaración

En relación con la declaración tributaria, Candal (2005) la declaración es la manifestación que realizan los contribuyentes al fisco sus enriquecimientos durante el año o ejercicio gravable (p. 343), en otras palabras, es el documento que dirigen los contribuyentes al fisco y mediante el cual determinan los enriquecimientos en el ejercicio gravable, a los fines de la liquidación y pago del impuesto.

Según, Ruiz, J. (2004) se refiere que las personas jurídicas y las comunidades en general, están obligadas a formular una declaración anual de rentas, cualquiera que sea el monto de su enriquecimiento perdida en el plazo establecido en el reglamento de la LISLR. (p. 364)

Tomando en cuenta lo expuesto por los autores se tomó como referencia La definición expuesta por Candal (op.cit) puesto que se considera más precisa en consecuencia y para los efectos de esta investigación se define la declaración tributaria como es el documento que dirigen los contribuyentes al fisco y mediante el cual determinan los enriquecimientos en el ejercicio gravable, a los fines de la liquidación y pago del impuesto.

2.2.10. Pago

Según Villegas (2002) “el pago es el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica tributaria principal, lo que presume

la existencia de un crédito por suma líquida y exigible a favor del fisco”. (p. 375)

2.2.11. Alícuota

Según Moya (2009), “la alícuota o tarifa aplicable a los ingresos brutos obtenidos, se encuentra establecida en el clasificador de actividades económicas, que van a variar, dependiendo de las actividad o actividades desarrolladas”. (p. 418). Las alícuotas es proporcional y se fija igualmente un mínimo tributable en Unidades Tributarias (UT).

La alícuota aplicable al ejercicio de las actividades gravadas por el impuesto sobre actividades económicas, por regla general, según se observa de la mayoría de las ordenanzas, está constituida por una tarifa porcentual sobre los ingresos brutos gravables del contribuyente. Se trata por lo tanto de un tipo proporcional, o sea, aquel que permanece constante que sea el monto de la base, en contraposición con el impuesto progresivo, en el cual, el tipo impositivo sufre variaciones a medida que varía el monto de la base imponible

Las distintas actividades gravadas están sometidas a diferentes alícuotas (establecidas en los llamados Clasificadores de Actividades que forman parte de las respectivas ordenanzas), para cuya determinación no existen parámetros ni límites legales establecidos, por lo cual, dependen de la decisión de los Concejos Municipales al aprobar las ordenanzas respectivas. Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), establece una alícuota máxima del uno por ciento (1%) para gravar la agricultura, la cría, la pesca, y la actividad forestal, siempre que ellas no sean actividades primarias. Asimismo, se 63 establece que la alícuota para gravar las actividades de prestación de servicio eléctrico será del dos por ciento (2%) hasta tanto la Ley de Presupuesto no establezca una distinta.

La alícuota o tarifa aplicable a los ingresos brutos obtenidos, se encuentra establecida en el Clasificador de Actividades económicas, que va a variar, dependiendo de la actividad o actividades desarrolladas. Es proporcional. (Ordenanza Municipal de Patente de Industria y Comercio). Para aquellos casos en que los contribuyentes no obtienen ingresos, la mayoría de las Ordenanzas prevén el pago de una cantidad fija conocida como mínimo tributaria anual. De lo anteriormente referido se puede comentar que la alícuota es el porcentaje o tarifa que se le aplica a los ingresos brutos.

2.2.12. Impuesto Sobre La Renta

Del impuesto sobre la renta, Laya Baquero (1980), expone que este puede considerarse como gravamen directo, de carácter personal, que recae sobre la renta de los contribuyentes en cuanto ésta sea neta y se encuentre disponible. Algunos países le incluyen a este concepto el principio de la territorialidad, según el cual, para que la renta sea gravable debe haberse obtenido por actividades realizadas en el país o por bienes situados en el mismo, excepto por las salvedades consagradas en la propia ley creadora del tributo.

Es conveniente mencionar que, según destaca Moya (op. cit), el I.S.L.R., es competencia del Poder Nacional y esta reserva legal se contempla en el ordinal 12 artículo 156 de la C.R.B.V., del cual se resalta “Es competencia del Poder Nacional: La creación, organización, recaudación, administración y control de los Impuestos sobre la Renta...”

Igualmente, la Ley de I.S.L.R., en el artículo 1 dispone: “Los enriquecimientos anuales y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta ley. Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingreso esté situada dentro

del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley, siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en Venezuela.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por lo ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dichos establecimiento permanente o base fija”.

De este artículo se desprende la materia que grava la Ley y su ámbito de aplicación. Además, se denota la ampliación del principio de territorialidad, ya que la mencionada Ley grava no sólo a los enriquecimientos obtenidos en el país sino también los producidos fuera de él, con lo cual se introduce el concepto de Rentas Mundiales fundamentado en el artículo 11 del C.O.T., que permite: “...gravar hechos ocurridos total o parcialmente fuera del territorio nacional, cuando el contribuyente tenga nacionalidad venezolana, esté residenciado o domiciliado en Venezuela, o posea establecimiento permanente o base fija en el país” siempre procurando evitar la doble imposición internacional.

2.2.13. Hecho Imponible

De acuerdo al Código Orgánico Tributario (2014). “El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”. (Artículo 36)

2.2.14. Base Imponible

Según Villegas (op. cit.). Establece que la base imponible consiste en los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal y proveniente de las actividades gravadas. (p.884)

2.2.15. Ingresos

Al respecto Candal (op. cit) lo define como:

Todo lo que obtenga un contribuyente por cualquier concepto (por venta de bienes, por prestación de servicios o por cualquier otra actividad económica), en dinero o en especie, en forma regular o accidental en Venezuela o el exterior, debe computarse como ingreso bruto global a los efectos de la determinación del gravamen a la renta de los contribuyentes que califiquen como residentes o domiciliados fiscales en Venezuela. (p.124)

Por otra parte la ley del impuesto sobre la renta (2007) establece “que son ingresos brutos los montos devengados y cobrados o simplemente devengados y facturados, si se trata respectivamente de ingresos disponibles cuando se pagan o realizan las operaciones, que reciba cualquier tipo de personas, según lo establece el artículo” (p. 2). Así mismo dispone este artículo que deben restarse de los ingresos brutos y los costos y deducciones permitidas por la ley sin perjuicio de lo dispuesto.

2.2.16. Costos

Con respecto a lo que el autor Candal (op. cit) “a los efectos de determinar la renta brutal fiscal, un aspecto importante lo representa la cuantificación del costo fiscal de las mercancías vendidas” (p. 136).

En tal sentido con la finalidad de determinar el costo de los bienes enajenados durante el ejercicio gravable, se sumara al valor de las existencias al principio de dicho ejercicio el costo de los bienes adquiridos o productos durante el mismo ejercicio fiscal y al resultado de esta suma se le restara el valor de las existencias al final del ejercicio fiscal.

2.2.17. Gastos

Con respecto Candal (op. cit) señala “el gasto necesario, se ha venido entendiendo como aquel el cual es indispensable para la producción del enriquecimiento” (p. 149). Cierta corriente jurisprudencial ha venido apuntando a los gastos para que sean deducibles necesitan ser imprescindible, esta es una corriente la cual ha venido afirmando para que un gasto sea necesario debe ser imprescindible; esto es, que exista una relación de causalidad entre la producción de la renta y la causa del gasto.

2.2.18. Tarifa

Las tarifas comprenden los distintos niveles de trazabilidad del impuesto atendiendo al principio de progresividad y capacidad económica.

Moya (op. cit) establece:

La tarifa son aplicables a las personas naturales domiciliadas en el país y a las herencias yacentes domiciliadas o no en el país, a las compañías anónimas y los contribuyentes asimilados a éstas y a los contribuyentes que solo perciban regalías o participaciones mineras y demás participaciones, la cual cambian dependiendo del contribuyente. (p 241).

Como resultado se deduce que las tarifas de impuesto sobre la renta integran un aspecto imprescindible al momento del estudio de la evaluación de la determinación, declaración y pago del impuesto sobre la renta e 36 impuestos municipales en la empresa víveres de cándido. Y todos sus elementos referidos como indicadores en el cuadro de operacionalización en la investigación.

2.2.19. Obligaciones Fiscales

2.2.19.1. Declaración Definitiva

Es una obligación del contribuyente, la cual debe realizarse en los formularios y fechas oficiales emitidas para tal fin por la administración

tributaria, la cual reflejará los resultados fiscales de un ejercicio ya sean enriquecimientos o pérdidas.

De conformidad con lo estipulado en la ley de ISLR (2007) en su artículo 79 están obligados a presentar declaración, las personas naturales y herencias yacentes cuando hayan obtenido durante el ejercicio un enriquecimiento neto anual superior a mil unidades tributarias (1000 U.T) o ingresos brutos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T).

Igualmente tienen la obligación de declarar las personas naturales que realicen únicamente actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, cuando sus ingresos brutos sean superiores a dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2625 U.T).

Con respecto a las personas jurídicas, están obligadas a presentar declaración independientemente de cual sea el monto de sus enriquecimientos, o si obtuvieron pérdidas, según se desprende del mismo artículo.

Así mismo, el reglamento de la ley de ISLR (2003), en sus artículos 154 y 174 establece que la declaración definitiva de rentas debe ser presentada en los formularios emitidos o autorizados por la Administración Tributaria, actualmente según providencia administrativa 0103, la cual establece que las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones de ISLR correspondiente a los periodos que se inicien el 01/01/2009; y ser firmadas por el contribuyente o responsable o, en su defecto, por el representante legal del contribuyente, así como por la persona que elaboró dicha declaración (artículo 137 del reglamento de la ley de ISLR).

Dentro de este marco, el Reglamento de la ley de Impuesto sobre la Renta (2003) en su artículo 146 establece que el plazo para presentar la declaración definitiva de rentas tanto para las personas naturales como

jurídicas es de tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal gravable.

2.2.19.2. Declaración Sustitutiva

De acuerdo con el autor Candal (op. cit) el art, 147 del Código Orgánico Tributario (2014), establece “que las declaraciones que se formulen se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben” (p. 349); ellas se tienen como definitivas, aun cuando pueden ser modificadas en cualquier tiempo, sin perjuicio de las facultades de verificación de la administración tributaria.

No obstante, la presentación de dos o más declaraciones sustitutivas, o la presentación de la primera de la antes mencionada después de los doce meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración sustitutiva, dará lugar a una sanción de cinco unidades tributarias, la cual se incrementará en cinco unidades tributarias por cada nueva infracción, hasta un máximo de veinticinco unidades tributarias.

Como se explica las declaraciones pueden ser modificadas en cualquier tiempo, mediante la presentación de declaraciones sustitutivas o complementarias, en los casos se comprobare que se han obtenido rentas superiores o inferiores a las declaradas inicialmente, todo sin perjuicio de las facultades la administración tributaria tiene para verificar mediante procesos de fiscalización, la certeza de las cifras suministradas en la nueva declaración.

2.2.19.3. Declaración Estimada

Esta declaración es una obligación tributaria dispuesta en la ley de ISLR (2007), para cierta categoría de contribuyentes, obteniendo de éstos un pago anticipado del impuesto que presumiblemente le corresponda pagar en el ejercicio.

En efecto, en la declaración estimada no se liquidan impuestos en base a los enriquecimientos que se hayan generado, sino sobre una parte del enriquecimiento neto que se estima que el contribuyente podría obtener en el ejercicio en curso, tomando en consideración el declarado en el año inmediatamente anterior.

Con relación a lo antes expuesto, la ley de ISLR (2001), señala que los contribuyentes que hayan obtenido en el periodo anterior al ejercicio en curso enriquecimientos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T) deben presentar declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al ejercicio gravable en curso según las disposiciones del Reglamento y la Ley (artículo 83 ley ISLR).

Igual obligación tendrán los contribuyentes que obtengan enriquecimientos superiores a mil unidades tributarias (1000 U.T) cuando su ejercicio inmediato anterior haya sido menor a un año (artículo 156 reglamento de la ley de ISLR).

Según Rodríguez (op. cit) las personas jurídicas, en el caso de la declaración estimada, deberán pagar a título del anticipo el resultado del cálculo siguiente:

- El 75% del monto del impuesto derivado de la declaración estimada.
- Al monto anterior, le resta los impuestos que le hayan sido retenidos hasta el mes anterior al que se debe presentar dicha declaración.
- Este último resultado será el impuesto a pagar.
- Según el reglamento de la ley de ISLR (2003), establece que los contribuyentes deben presentar dicha declaración a partir de sexto mes posterior al cierre del ejercicio gravable.

Así mismo, los contribuyentes podrán pagar el impuesto respectivo hasta en (06) porciones de igual monto cada una, mensualmente y de forma consecutiva.

Desde luego, si el contribuyente decide cancelar este impuesto en una sola porción, el mismo deberá ser cancelado junto con la declaración estimada correspondiente. De igual manera, pueden optar por cancelar el mismo en (02) o más porciones (artículo 164 Reglamento de la ley de ISLR).

Así mismo, la declaración estimada deberá elaborarse en los formularios oficiales que se editen o autoricen al efecto, y presentarse ante el funcionario u oficina de la administración tributaria con jurisdicción en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable.

2.2.20. Período de Declaración del Impuesto sobre la Renta

Según Moya (op. cit) “el impuesto sobre la renta será liquidado sobre los enriquecimientos netos disponibles obtenidos durante el año gravable, salvo disposición legal” (p. 253), ya que, el reglamento del impuesto sobre la renta señalara los casos y reglas pertinentes en que excepcionalmente podrá liquidarse el impuesto con base enriquecimientos obtenidos en periodo menores a un (1) año.

Por otra parte el RLISLR (2003, art.172) “las personas jurídicas deberán presentar declaración definitiva y efectuar el pago de impuesto en moneda de curso legal, salvo las excepciones establecidas en las leyes en una sola porción dentro de los tres meses siguiente a la culminación de su ejercicio fiscal”.

En tal sentido la ley establece que toda persona jurídica deberá presentar declaración definitiva y efectuar pago de impuesto en moneda de curso legal, salvo las excepciones establecidas en las leyes en una sola porción dentro de los tres meses siguiente a la culminación del ejercicio fiscal.

2.2.21. Forma de Pago

Por su parte, Candal (op. cit) “expone que para efectuar el pago o autoliquidación, los contribuyentes deberán presentar la declaración del impuesto, podrán emplear formularios o formas impresas, o formatos electrónicos, que sean autorizados por el SENIAT”. (p. 348)

Es decir las declaraciones que se efectúen en forma electrónica solo se presentaran en el momento que se efectúen el pago de la primera o única porción. En el caso en el cual los contribuyentes no resulte pagar el impuesto deberán presentar dicha declaración al momento de su envío en forma electrónica.

Para las personas jurídicas deberán efectuar el pago del impuesto en moneda de curso legal, salvo las excepciones establecidas en las leyes en una sola porción dentro de los tres (3) meses siguientes a la culminación del ejercicio fiscal. Los contribuyentes determinan sus enriquecimientos, calculan los impuestos correspondientes y procedan a su cancelación en las oficinas receptoras de fondos nacionales.

2.2.22. Sujetos Pasivos

Para tal efecto el autor Candal (op. cit) establece que “son sujetos pasivos, dentro de los términos del COT, los obligados al cumplimiento de la prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyentes o en calidad de responsables” (p. 88).

Esta distinción de sujetos pasivos está basada fundamentalmente en el hecho de si el obligado lo está por una deuda o prestación que le es propia o por una deuda ajena. En el primer caso se trata de los contribuyentes, esto es, los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible de la obligación tributaria. En el segundo caso se trata de los responsables, quienes sin tener el carácter de contribuyente deben cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

2.2.23. Deberes Formales en materia de I.S.L.R.

El Código Orgánico Tributario establece en su artículo 145 deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros de carácter general y al respecto señala que son aquellos relacionados con las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realiza la Administración Tributaria. Entre ellos se encuentran la obligación de llevar de manera ordenada y ajustada a Principios de Contabilidad generalmente aceptados, libros y registros contables como lo son el Libro Diario, Mayor e Inventario, Actas de Asambleas y Accionistas, y un Registro de Control Fiscal (Libro Adicional), en materia de I.S.L.R., en donde se registra lo referente al Ajuste por Inflación Fiscal (artículo 181 de la Ley de I.S.L.R., y artículo 123 del Reglamento de dicha Ley). Estos libros y demás documentos deben ser llevados en idioma castellano y en moneda nacional, además de conservarse y mantenerse en el establecimiento mientras el tributo no prescriba y por un lapso no mayor de un (1) mes de atraso.

Igualmente, el C.O.T. señala el deber de inscribirse oportunamente en los registros pertinentes, los cuales se establecen en la Ley de I.S.L.R, en su artículo 99 al igual que el Reglamento de dicha Ley en el artículo 180 con la obligación de tener un Registro de Información Fiscal (R.I.F.), y el Registro de Activos Revaluados, de conformidad con el artículo 174 de la Ley de I.S.L.R. Cabe destacar que referente al Registro de Información Fiscal el Reglamento obliga a los contribuyentes en su artículo 190 a exhibir en lugar visible del establecimiento el certificado de inscripción del R.I.F., así como también dejar constancia de dicho número de inscripción en las facturas, solicitudes o documentos en general destinados a organismos públicos, en los libros de contabilidad exigidos por la ley, además en las marcas, etiquetas, empaques y avisos publicitarios.

Asimismo, forman parte de los deberes formales la emisión de las facturas cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en la legislación; y

la presentación de las declaraciones dentro de los plazos, lugar y formularios legalmente establecidos, que en el caso del I.S.L.R. son la Declaración Definitiva y Estimada de Rentas. En cuanto a las facturas, el artículo 92 de la Ley de I.S.L.R., indica que los emisores de las mismas deben cumplir con los requisitos de facturación señalados por la Administración Tributaria, asimismo, el Reglamento de dicha Ley en su artículo 175 especifica que estos requisitos son los contemplados en la disposición vigente sobre la Emisión e Impresión de Facturas en materia de Impuesto al Valor Agregado, es decir, los contenidos en el artículo 2 de la Resolución 320, los cuales son los siguientes:

- a) Contener la denominación de "Factura"
- b) Numeración consecutiva y única de la factura o documento equivalente
- c) Número de Control consecutivo y único por cada documento impreso
- d) Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N°... hasta el N°..."
- e) Las facturas y los otros documentos deberán emitirse por duplicado, salvo las órdenes de entrega o guías de despacho que se emitirán por triplicado.
- f) Nombre completo y domicilio fiscal del vendedor o prestador del servicio, en caso de que se trate de una persona natural.
- g) Denominación o razón social del emisor y su domicilio fiscal en caso de que se trate de una persona jurídica o comunidad, sociedad de hecho o irregular, consorcio u otro ente jurídico o económico, público o privado.
- h) Número de inscripción del emisor en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) y Número de Identificación Tributaria (N.I.T.), en caso de poseerlo.
- i) Nombre o razón social del impresor de los documentos y su número de inscripción en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.), número y fecha de la Resolución de autorización otorgada y la Región a la cual pertenece.

j) Domicilio fiscal, número telefónico, si existiere, de la casa matriz y del establecimiento o sucursal, del emisor.

k) Fecha de emisión.

l) Nombre completo y domicilio fiscal del adquirente del bien o receptor del servicio, si se trata de una persona natural.

2.2.24. Ilícitos Tributarios

Para Celis (2000), el término ilícito tributario engloba todas las conductas antijurídicas en el ámbito tributario, con lo cual se evita, de inicio, su desdoblamiento en delitos, figura propia del ámbito penal o infracciones o contravenciones administrativas. El ilícito tributario debe entenderse como toda conducta que por acción u omisión deriva en el incumplimiento de las obligaciones o deberes tributarios, sancionada por una norma expresa. En esta definición surgen tres aspectos fundamentales:

a) Acción u Omisión: Un "hacer" es la forma más visible de cometer el ilícito tributario, así por ejemplo, presentar reiteradas declaraciones rectificatorias son un caso típico de ilícito; pero, también las "abstenciones" o el "no hacer" pueden constituir figuras ilícitas, como en los casos de no presentación de una declaración.

b) Contraria al Ordenamiento Tributario: No toda acción u omisión será considerada ilícita, sino sólo aquellos actos u omisiones que contravienen el orden normativo tributario.

c) Sancionada por norma expresa: Debe existir una norma jurídica que establezca con precisión que determinada acción u omisión es posible de recibir una sanción por ser contraria al ordenamiento normativo tributario.

En concordancia con el autor citado, los ilícitos tributarios pueden generar dos tipos de infracciones:

a) Infracciones Formales: Son todas aquellas derivadas del incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del contribuyente,

responsable o agente de retención que tiene por finalidad facilitar la determinación, verificación y fiscalización del impuesto; se trata en general, de infracciones de tipo objetivo que no requieren la investigación previa del elemento intencional sino que el ilícito se configura a partir de las conductas indiscriminadas en que incurre el sujeto infractor.

b) Infracciones Materiales: Esta forma de ilícito tributario sigue a la orden de la gravedad de las infracciones formales ya que en estos supuestos no solo quedan incumplidas las obligaciones puramente administrativas sino que además omite deliberadamente o no el pago del impuesto que es la principal obligación que las leyes tributarias ponen a cargo de los responsables.

En el caso de los ilícitos tributarios formales, son definidos por Celis (Op. cit), constituyen como cualquier ilícito, toda acción u omisión dolosa o culposa de los contribuyentes o responsables, violatoria de una norma tributaria, en virtud del incumplimiento de cualesquiera de los deberes formales previstos en el Código Orgánico Tributario, en las leyes especiales, sus reglamentos o disposiciones generales del organismo competente. Como lo describe el autor citado, el ilícito formal consiste en toda infracción que se estime consumada por el solo hecho de haberse puesto en acción en medio sancionado por la ley, con abstracción de resultados.

Es importante destacar que la infracción la constituye un riesgo o peligro, por lo que no se requiere de un resultado ulterior para que se estimen materializados. Los ilícitos formales, contemplan:

**Cuadro Nº 1 Ilícitos Formales relacionados con el deber de inscribirse
ante la Administración Tributaria**

Art.	Ilícito	Sanción en U.T.	Sanciones de Clausura
100	No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria (A.T.), estando Obligado a ello	150 U.T	5 días
	Inscribirse en los registros de la A.T. fuera del lapso establecido	50 U.T	5 días
	Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea	50 U.T	5 días
	No proporcionar o comunicar a la A.T., dentro de los plazos establecidos , las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros	100 U.T	5 días

Autores: Ruiz y Golindano (2016)

Cuadro Nº 2 Ilícitos relacionados con la obligación de emitir y exigir comprobantes

Art.	Ilícito	Sanción en U.T.	Sanciones de Clausura
101	Emitir las facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos y características exigidos por las normas tributarias.	Multa de 1 U.T por cada factura, comprobante o documento emitido hasta un máximo de 150 U.T por cada período Si fuere el caso.	
	No emitir facturas u otros documentos obligatorios.	Multa de 1 U.T por cada factura, comprobante o documento dejado de emitir hasta un máximo de doscientas unidades	

		tributarias (200 U.T.), por cada período o ejercicio fiscal, si fuere el caso.	
	No emitir facturas u otros documentos obligatorios	Cuando se trate de impuestos al consumo y el monto total de las facturas, comprobantes o documentos dejados de emitir exceda de 200 U.T.	
	Emitir facturas u otros documentos obligatorios a través de máquinas fiscales, sistemas de facturación electrónica u otros medios tecnológicos, que no reúnan los requisitos exigidos por las normas tributarias.		5 días
	No entregar las facturas y otros documentos cuya entrega sea obligatoria.	Multa de 1 U.T por cada factura, comprobante o documento emitido hasta un máximo de 150 U.T por cada período si fuere el caso.	
	No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas, recibos o comprobantes de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos.	De 1 a 5 U.T	
	Emitir o aceptar documentos o facturas cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.	De 5 a 50 U.T	

Autores: Ruiz y Golindano (2016)

Cuadro Nº 3 Ilícitos relacionados con la obligación de llevar libros y registros especiales y contables

Art.	Ilícito	Sanción en U.T.	Sanciones de Clausura
102	No llevar libros y registros exigidos por las normas respectivas	150 U.T	10 días

No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la A.T. los solicite	100 U.T	5 días
Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones efectuadas.	150 U.T	10 días
No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones de operación o accesibilidad.	100 U.T	5 días
Llevar los libros y registros con atraso superiora un mes.	100 U.T	
No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas.	100 U.T	5 días
Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes	100 U.T	
No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la A.T. a llevar contabilidad en moneda extranjera.	100 U.T	5 días

Autores: Ruiz y Golindano (2016)

Cuadro Nº 4 Obligación de presentar Declaraciones y Comunicaciones

Art.	Ilícito	Sanción en U.T.	Sanciones de Clausura
103	No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.	150 U.T	10 días
	No presentar las comunicaciones que establezcan las leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general	50 U.T	
	Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual aun (1) año.	100 U.T	
	Presentar otras comunicaciones de forma incompleta o fuera de lapso	50 U.T	
	Presentar más de una declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva	150 U.T	
	Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la A.T.	50 U.T	
	No presentar la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal	2000 U.T	10 días
	Presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	1000 U.T	10 días

Autores: Ruiz y Golindano (2016)

Los elementos teóricos presentados, sustentan las categorías de estudio vinculadas a la auditoría tributaria como un proceso complejo de principios y

procedimientos que permite verificar el cumplimiento de las leyes tributaria dentro de las empresas comerciales en materia de deberes formales, en función del trabajo ético y técnico del auditor para planificar, ejecutar, sustentar los hechos y presentar informes vinculados directamente al Impuesto Sobre la Renta, que grava los enriquecimientos obtenidos con fuente territorial y extraterritorial. Todo ello, aporta un basamento teórico a todas las variables de investigación.

2.3. Bases legales

Para implementar procedimientos tributarios con el fin de orientar hacia el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es necesario considerar las bases legales que forman parte de las fuentes básicas del derecho tributario, las cuales constituyen los medios que originan las normas referidas a los tributos en sus distintos aspectos, en este caso particular, aquellas relacionadas con el Impuesto sobre la Renta.

Ahora bien, la estructura del ordenamiento jurídico se basa en la célebre pirámide Kelsiana, en donde se clasifican las normas jurídicas tributarias por su jerarquía y se les asignan un rango que ocupan en el sistema. En este sentido, cabe señalar como fuentes que se relacionan con el objetivo de esta investigación las siguientes:

2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453. Marzo 24 de 2000. Carcas, Venezuela.

Todo estado debe tener una forma para la satisfacción de las necesidades colectivas de sus ciudadanos. Venezuela no escapa de ello, por esta razón se emplea el origen de la obligación tributaria la cual se refleja en el artículo 133 donde establece el principio de generalidad, el cual se refiere a que “toda

persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.

Así mismo, el artículo 316 de la carta fundamental establece el principio de progresividad y capacidad contributiva en aplicación de esta disposición constitucional, el sistema tributario y no un determinado impuesto establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; con tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para los ciudadanos.

Atendiendo a los principios constitucionales relacionados con el sistema tributario se hace mención al artículo 317 el cual expresa el principio de legalidad y no confiscatoriedad y establece que “no podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”.

2.3.2. Código Orgánico Tributario (2014). Gaceta Oficial N° 6.152, Noviembre de 2014

En su artículo 13 expresa que la obligación tributaria surge entre el estado en las distintas expresiones del poder público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Por otra parte el artículo 23 expone que los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

Al respecto el Artículo 37 considera ocurrido el hecho imponible y existente sus resultados cuando:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden.

2. En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

Por otra parte, el artículo 27 establece que son agentes de retención o de percepción las personas a las cuales la ley o la administración previa autorización legal, se los atribuye, ya sea por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervienen en actos u operaciones en los que deban realizarse la retención o percepción del tributo correspondiente.

De acuerdo a lo anterior el artículo 5 expone diversas circunstancias de hecho de determinación del impuesto relacionadas con el principio de disponibilidad, las cuales son:

- Renta disponible en el momento de su pago o abono en cuenta: son aquellos enriquecimientos que provienen de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles; además de los derivados por regalías y demás participaciones análogas así como los dividendos y los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles, igualmente se consideran la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas.

- Renta disponible desde que se realicen las operaciones que las producen: en ésta se incluyen las operaciones normales de comercio, tales como las obtenidas por actividades industriales, comerciales o de servicios.

- Renta disponible según los ingresos del ejercicio económico: éstas presentan un tratamiento diferente y son las originadas por cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, efectuadas por bancos y otras instituciones de crédito.

Igualmente los intereses ganados por créditos concedidos por sociedades y los producidos por el arrendamiento de bienes muebles se consideran disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio aun cuando no los hayan obtenido.

Así mismo, el artículo 7 identifica a los contribuyentes que están sometidos al régimen impositivo previsto en esta Ley, los cuales son:

- a) Las personas naturales.
- b) Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades.
- d) Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos.
- e) Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.
- f) Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

Por otra parte el artículo 9 expresa que las compañías anónimas y los contribuyentes asimilados a éstas, pagarán impuesto por todos sus enriquecimientos netos, con base en la tarifa prevista en el artículo 52 y a los tipos de impuestos fijados en sus párrafos.

En relación con lo anterior el artículo 16 expresa que el ingreso bruto global de los contribuyentes, a que se refiere el artículo 7º de la ley, estará constituido por el monto de las ventas de bienes y servicios en general, de los arrendamientos y de cualesquiera otros proventos, regulares o accidentales, tales como los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles y los provenientes de regalías o participaciones análogas, salvo lo que en contrario establezca la Ley.

2.3.3. Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Gaceta oficial N°5.662

Artículo 137. Establece que las declaraciones deben ser firmadas por el contribuyente o responsable o, en su defecto, por el representante legal del contribuyente, así como por la persona que elaboró dicha declaración. El funcionario, oficina o la institución que la administración tributaria autorice para la recepción de las declaraciones, deberá devolver copia validada, sellada, fechada y firmada al presentante.

Artículo 146. Las declaraciones de rentas definitivas deberán ser presentadas dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable del contribuyente, ello sin perjuicio de las prórrogas que otorgue la Administración Tributaria.

Artículo 154. La declaración a se hará en los formularios autorizados por la Administración Tributaria y se acompañará de los anexos exigidos. Deberá ser firmada por el contribuyente o responsable o, en su defecto, por el representante legal o mandatario, así como por la persona que elaboró la declaración.

El funcionario, la oficina o la institución que la Administración Tributaria señale y que reciba la declaración de rentas, devolverá copia sellada, fechada y firmada al representante. Este ejemplar y sus anexos deberán ser conservados mientras no se hayan extinguido las correspondientes obligaciones tributarias.

Artículo 174. La liquidación y el pago del anticipo de impuesto que deriven de la declaración especial, deberán procesarse en los formularios vigentes que autorice la Administración Tributaria.

2.3.4. Decreto 1.808 Retenciones impuestos sobre la renta. Gaceta Oficial N°36.203, septiembre de 2009

En el artículo 1. Dispone que son agentes de retención todas las personas naturales, jurídicas o comunidades que sean deudoras o pagadoras de montos determinados de enriquecimientos netos, ingresos brutos o renta bruta, y están obligados a efectuar la retención en el momento del pago o del abono en cuenta y a enterar esas cantidades en una oficina receptora de fondos nacionales, dentro de los plazos y formas establecidos en la mencionada ley y su reglamento.

2.3.5. Providencia Administrativa 0103. Gaceta oficial N° 39.296, Octubre de 2009

En su artículo 1 establece que las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones de ISLR correspondiente a los periodos que se inicien el 01/01/2009; es decir que las personas naturales y jurídicas deberán efectuar sus declaraciones relativas al Impuesto sobre la Renta (ISLR) y a su vez deberán ser presentadas en las fechas establecidas en la normativa legal vigente, correspondientes a los períodos que finalicen así como las declaraciones que la sustituyan, según las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

2.4 Información detallada de la empresa Inversiones Luna C.A.

2.4.1 Ubicación de la Empresa

Inversiones Luna C.A. es fundada La empresa Inversiones Luna, C.A.; se encuentra ubicada en la Av. Bolívar N° 69, Local 9, Cantaura, Edo. Carabobo.

2.4.2 Reseña Histórica

El 10 de Septiembre del 2014 e inscrita ante el registro mercantil segundo de la circunscripción judicial del estado Anzoátegui, bajo el tomo 34-A número 52, cuyo capital registrado asciende a Bs. 5.000.000, es dirigida actualmente por sus accionistas, desarrolla sus actividades en 1 local comercial.

Actúa como impulsor de la economía de la región generando empleos directos dentro de sus distintas áreas organizativas, e indirectos a transportistas o fleteros que prestan el servicio de despacho a los clientes. Sus compras son 100% nacionales incluyendo entre sus proveedores a reconocidas empresas como Oster de Venezuela C.A., Representaciones 499 C.A, Greentech C.A., Inversiones Elecom JC C.A., Global Líder C.A., entre otros.

La empresa tiene como objeto la venta y distribución al mayor y detal de línea blanca, audio y video, muebles, colchones, lencería y enseres del hogar y oficina con el fin de ofrecer mayor variedad a sus clientes.

Sus clientes están conformados por público en general, empresas jurídicas y gubernamentales, revendedores y otras empresas tales como PDVESA, Firestone C.A., Cartones Nacionales, entre otros.

2.4.3 Misión

Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros clientes ofreciendo diversidad de productos para el hogar y la oficina a través de un equipo humano enfocado a la excelencia del servicio logrando a su vez la solidez de la empresa y el bienestar de todos sus integrantes.

2.4.4 Visión

Persistir exitosamente en el tiempo como empresa líder a nivel nacional con la mejor relación en precio y servicio de calidad al cliente.

2.4.5 Valores

- ✓ Honestidad: Valorar la rectitud y honradez en cada una de las acciones, y el manejo transparente de todas las actividades.
- ✓ Compromiso con la satisfacción del cliente: Buscar día a día satisfacer las necesidades de los clientes, en cuanto a calidad de los productos, servicios y atención.
- ✓ Trabajo en equipo: Trabajo en conjunto, en compromisos con la empresa, en armonía, cooperación y organización a fin de crecer juntos y lograr los objetivos trazados.
- ✓ Responsabilidad: Realizar el trabajo cumpliendo con los deberes y compromisos, dando lo mejor como vía a la superación personal, laboral y profesional.
- ✓ Comunicación Asertiva: La información requerida es comunicada de manera efectiva lo que permite establecer vínculos satisfactorios y eficientes.

2.4.6 Objetivos de la Empresa

La Empresa Inversiones Luna, C.A. tiene como objetivos:

- ✓ Tomar decisiones estratégicas, administrativas y financieras, velando por los intereses de la empresa y el aumento sostenible de su valor.
- ✓ Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la empresa a fin de garantizar su funcionamiento operativo.
- ✓ Gestionar los recursos financieros y materiales de la empresa, atendiendo de manera oportuna y eficiente, los requerimientos de las diversas áreas y vigilando el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos aplicables a fin de mantener la operatividad.
- ✓ Proporcionar a las diferentes unidades el recurso humano competente que se requiera para la eficiente ejecución de sus funciones, de manera oportuna y garantizando un ambiente laboral positivo que conlleve al logro de los objetivos de la organización.

✓ Administrar, instalar y mantener en óptimo funcionamiento la infraestructura informática de la empresa para lograr su uso eficiente.

2.4.7 Estructura Organizacional

La empresa Inversiones Luna, C.A., se encuentra estructurada por una junta directiva, integrada por el accionista mayoritario de la empresa, y un accionista minoritario, la dirección general se encuentra bajo la tutela y mando de los dos accionistas; quienes están encargados de definir estrategias de la empresa y hacer cumplir su realización, cumplir y velar por el cumplimiento de los objetivos, representar administrativa y judicialmente la empresa, dictar y hacer cumplir los reglamentos, aprobar y conducir los planes y programas; para una buena marcha de la empresa.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se describen los procedimientos aplicados para desarrollar la investigación. Se refiere a la variable cumplimiento de deberes formales, en él se indica cómo se realizara el proceso metodológico, la selección de la unidad poblacional a la luz de los objetivos, las fuentes y técnicas de recolección de datos. De acuerdo al objetivo que se persigue, esta investigación es de tipo descriptiva, por cuanto se intentó buscar rasgos, características o elementos que analizarán el cumplimiento de los deberes formales en la empresa Inversiones Luna, C.A., en Cantaura del Estado Anzoátegui, en sus operaciones de comercio nacional.

3.1. Nivel de Investigación:

Según el método de investigación, el presente trabajo se llevó a cabo de forma descriptiva, por cuanto se detallaron los hechos relacionados con la variable, cumplimiento de los deberes formales en el impuesto sobre la renta, tal y como se presenta en la realidad.

Según Hernández y otros (2003).

La investigación descriptiva es aquella que busca identificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier fenómeno que sea sometido a análisis. Así mismo, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a estudiar. Igualmente se selecciona un conjunto de variables y se miden cada una de ellas de manera independiente para describirlas posteriormente. (p. 102).

Así mismo Tamayo (2003) señala que:

Los estudios evaluativos son aquellos enfocados en la eficiencia de los programas de acción en las ciencias sociales, con referencia a lo establecido anteriormente este tipo de investigación, consiste en el proceso de emitir una opinión sobre la consulta o revisión que se ha realizado para lo cual se emplearon técnicas o métodos científicos, su principal objetivo es evaluar los planes, metas y recursos que se aplican para la efectiva toma de decisiones dando soluciones a los problemas que se presentan.(p. 98)

Sobre lo expuesto anteriormente, la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, objetos y actitudes predominantes del estudio a través de la descripción, registros, análisis e interpretación de su naturaleza y composición. La investigación se considera de tipo descriptiva debido a que está encaminada a visualizar, caracterizar, interpretar y conocer aquellas situaciones o hechos, así como también los procesos que llevan a cabo el procedimiento para el cumplimiento de deberes formales en materia de Impuesto sobre la Renta de impuestos nacionales. Este tipo de investigación permitirá trazar de forma clara, la variable relacionada en el estudio, sus detalles, relaciones, para elaborar proyecciones detalladas sobre el problema.

3.2. Tipo y diseño de investigación

El estudio se realizó de acuerdo a los objetivos planteados, tanto general y específicos, se desarrollaron a través de una investigación documental y de campo. La investigación es documental, porque esta proviene de datos secundarios. Según Sabino (2005) “los diseños bibliográficos son informaciones procedentes siempre de documentos escritos, pues esa es la información uniforme en que se emiten los informes científicos” (P.89).

Por otra parte, esta investigación se tipifica de campo, ya que se utilizó la recopilación de la información enmarcada dentro de un ambiente específico,

en él se presenta el fenómeno o hecho a estudiar, cumplimiento de deberes formales de la empresas Inversiones Luna, C.A. del sector comercial de Cantaura estado Anzoátegui.

Con respecto a la investigación de campo, los datos son obtenidos directamente de la realidad, concretamente en el área contable; según Sabino (op. cit) expresa lo siguiente:

En los diseños de campo los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo concreto del investigador y su equipo. Estos datos, obtenidos directamente de la experiencia empírica, son llamados primarios, denominación que alude al hecho de que son datos de primera mano, originales, producto de la investigación en curso sin intermediación de ninguna naturaleza. (p.64).

3.3. Población y muestra.

De acuerdo con Méndez, (2001), población “es el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación” (p.65). Se puede definir también como el conjunto de unidades de muestreo sobre el cual se extrae la muestra. Conjunto de todos los eventos que concuerdan con una serie de especificaciones.

Para Hernández y otros (op. cit),

“la población es la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se hace inferencia, en cuanto a la muestra es la unidad de análisis de estudios de individuos sobre la cual se recolectan datos sin que necesariamente sean representativos del universo” (p. 111).

Debido a que la población es pequeña se tomará toda para el estudio el cual consta de una población de 5 personas. Para este estudio la muestra está representada por el departamento de contabilidad e impuesto de la empresa Inversiones Luna. C. A.

Cuadro N° 5 Población y Muestra

Distribución de la población Empresa Inversiones Luna, C.A.	Cantidad de la población
Jefe de Impuesto	1
Analista de Impuesto	1
Jefe de Contabilidad	1
Analista de Contabilidad	2
Total Población	5

Autores: Ruiz y Golindano (2016)

Para Sabino (op. cit), “la muestra es la parte de todo lo que llamamos universo y que sirve para representarlo” (p.143). Tiene diferentes concepciones según el estudio que se esté realizando. Para los estudios cuantitativos, no es más que un subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de dicha población. Para las investigaciones cualitativas, son la unidad de análisis o conjunto de personas, contextos, eventos o sucesos sobre la cual se recolectan los datos sin que necesariamente sea representativo del universo.

A su vez, Hurtado (2002), “indica que en las poblaciones pequeñas no se selecciona muestra alguna para no afectar la validez de los resultados”.

3.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de los datos se utilizó como instrumento la guía de información registrada (Ver Anexo 01), la cual fue realizada y aplicada por el propio investigador mediante revisión y observación directa, ya que en ella se enumeraron los Deberes Formales que debía cumplir la empresa para evitar ser sancionada por parte de la Administración Tributaria, también se realizaron entrevistas no estructuradas, en las cuales se pudo conocer cuáles son las actividades que realizan en el Departamento de administración y contabilidad y el procedimiento utilizado para elaborarlas,

dichos instrumentos permitieron estudiar y conocer el nivel de cumplimiento de los deberes formales en materia de Impuesto sobre la Renta de la empresa.

Debido, a que en la investigación se persigue conocer los procedimientos administrativos-contables que favorecen o debilitan a la organización, se requirió anexar una Matriz de Análisis de Información, ya que es una herramienta que permite obtener diagnósticos exactos sobre el Ser, el cual está representado por la manera en que la Empresa realiza sus actividades en la unidad objeto de estudio (indistintamente si se realizan de forma adecuada o no) y el Deber Ser, el cual se encuentra establecido en la legislación venezolana indicando las formalidades que deben cumplir dichos procedimientos, y en función de éstos obtener la capacidad de tomar decisiones en sincronía con los objetivos y políticas previamente formulados por la empresa y en garantía del cumplimiento de los Deberes Formales en materia de I.S.L.R.

De igual forma también se utilizaron las siguientes técnicas:

3.4.1 Observación directa:

Por medio de esta técnica el investigador será participe en el desarrollo del fenómeno que observa y que estudia. Según Sabino (op. cit) lo define como “percibir activamente la realidad exterior, orientándole hacia la recolección de datos previamente definidos como de interés en el curso de la investigación”. (P.147).

3.4.2 Observación documental:

A través de esta técnica se permitió recaudar documentación necesaria, para el desarrollo y análisis de esta investigación.

- Revisión de los libros contables y extracontables llevados en el Departamento de Contabilidad.

- Revisión de la documentación facturas de compras y venta de activos fijos.
- Revisión del inventario de mercancía.
- Revisión de las cédulas utilizadas por la empresa para el correcto control de cada activo.
- Revisión de las Planillas de ISLR pagadas por la empresa.

3.4.3 Entrevista no estructurada:

Esta técnica otorga mayor libertad tanto para la persona interrogada como para el encuestador, tratándose en general de preguntas abiertas que fueron respondidas dentro de un diálogo teniendo como característica principal la ausencia desde el punto de vista formal. Según Sabino (op. cit) la entrevista no estructurada “es aquella en la cual no existe una estandarización formal, haciendo por lo tanto un margen más o menos grande de libertad para formular las preguntas y las respuestas”. (p.158)

3.5. Instrumento

En lo referente a los instrumentos de la investigación, Chávez (2001), señala que estos “son medios que utiliza el investigador para medir el comportamiento o atributos de la variable” (p.98). En estos se pueden mencionar los cuestionarios, entrevistas, guías de observación registrada, entre otros.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente por Chávez (op. cit), se seleccionó el instrumento básico la guías de observación registrada, para lo cual se elaboró una serie de preguntas, dirigido al departamento encargado, pero llenada por los investigadores, el cual está relacionado al proceso de cumplimiento de deberes formales del Impuesto sobre la Renta.

El instrumento de recolección de datos de la investigación objeto de estudio fue una guía de observación registrada, conformado por 65 Ítems con preguntas cerradas y alternativas múltiples validado por 3 expertos en el área objeto de estudio. El mismo para ser considerado un instrumento útil debe cumplir los requisitos de validez y confiabilidad.

3.6. Validez

Para Hernández y otros (2003),

La validez se refiere al grado en que un instrumento mide la variable que pretende medir. Puede referirse a la validez de contenido, de criterio o de hipótesis se puede determinar a través del juicio de experto para determinar si dicho instrumento puede medir la variable que es estudiada (p.115).

Asimismo, los citados autores señalan que la confiabilidad está relacionada con el grado en el que la aplicación repetida de un instrumento produce resultados iguales para determinar la confiabilidad.

Para validar los instrumentos de investigación, estos fueron sometidos a una prueba piloto, el 100% de encuestados del total de la población, con el propósito de corregir ambigüedades, de esta manera se garantizara la validez y confiabilidad de los datos e informaciones que se obtendrán a través de los instrumentos seleccionados como técnica de recolección de datos.

3.7 Técnicas de análisis y procesamiento de datos

Para llevar a cabo el análisis de la información, se realizó una matriz de análisis de información. Posteriormente, se resumió en el Capítulo IV. Finalmente se formularon las conclusiones y recomendaciones a dicha Empresa con relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y a la utilización de los lineamientos tributarios elaborados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se muestra los datos e informaciones recabadas, mediante la utilización de las técnicas e instrumentos, aplicados en la empresa Inversiones Luna C.A., específicamente en el Departamento de Administración y Contabilidad.

4.1 Análisis de las Variables

El instrumento utilizado en el proceso de recolección de información (Guía de Información Registrada), fue diseñada de forma tal que permitiera la evaluación del cumplimiento de los Deberes Formales en materia de Impuesto sobre la Renta por parte de la empresa Inversiones Luna C.A., dicha guía fue elaborada y aplicada por los investigadores y respondida mediante la revisión y observación directa de cada uno de los documentos involucrados en la investigación.

De igual forma, el proceso cualitativo derivado de las entrevistas estructuradas y consultas efectuadas al Contador de la Empresa (1), a los dos (02) Analistas Contables, al Jefe de Impuestos y al (01) Analista de impuestos (1), hizo posible la evaluación de aspectos muy puntuales, relacionados con los programas de cada uno de los Deberes Formales en materia de Impuesto sobre la Renta, y su cumplimiento por parte de la organización en estudio.

A continuación se procede al análisis e interpretación de lo recabado a través de los instrumentos para recopilar la información:

Régimen Tributario, el cual permite conocer el tipo de empresa que es Inversiones Luna C.A.: Industrial, de servicio o comercial, para lo cual se

elaboró un (01) ítem con la finalidad de saber a qué régimen en materia de Impuesto sobre la Renta está sujeta. De tal manera, que para el 1er ítem se procedió a revisar el Acta Constitutiva de la Empresa, pudiéndose observar que fue registrada en septiembre del año 2014 pero no fue sino hasta enero del 2015 que comenzó sus operaciones económicas la cual se pudo observar en la planilla de Declaración Definitiva de Rentas del año 2014 que indica que estaba inactiva.

También se indagó sobre Inversiones Luna C.A., la cual es una empresa de tipo comercial, que se dedica principalmente a la compra y venta de productos de línea blanca, marrón, colchonería y mueblería en general, así como también al alquiler de locales, lo cual indica que está sujeta a todas las normas tributarias establecidas en el Código Orgánico Tributario, la Ley de I.S.L.R., así como el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones, sin ningún tipo de exenciones ni goza de exoneraciones.

Procedimientos Administrativos-Contables, Este objetivo permite describir qué funciones realizan el personal de la Empresa y el procedimiento utilizado para desarrollar dichas funciones en los departamentos de compra, recepción de facturas y archivos de comprobantes, cuentas por pagar, emisión de pagos y registros de asientos contables. Para el cumplimiento de éste objetivo se elaboró una entrevista estructurada, con dos preguntas, con el fin de conocer los procedimientos que se aplican para realizar las labores administrativas y contables y detectar posibles debilidades en el proceso, además de conocer las normativas internas tributarias por las cuales se rige la empresa Inversiones Luna C.A., y así reflejar los resultados en una Matriz de Análisis de Información donde también se indicará el deber ser de la norma según la Legislación Venezolana.

CUADRO N° 6 MATRIZ DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

SER	ANÁLISIS	DEBER SER
<p>° Las compras son realizadas por el personal del área operativa.</p>	<p>Esta función debe ser ejecutada por un empleado de Administración, ya que es el personal adiestrado en las formalidades de ésta área establecidas en la legislación tributaria.</p>	<p>La presente actividad debe ser realizada por un personal con conocimientos en área administrativa y tributaria.</p>
<p>° La recepción de facturas es realizada por un analista, la cual está adiestrada en las formalidades de los documentos originales de compra y gastos, así como también se encarga de archivar los comprobantes de egreso, verificando la existencia de cada uno de ellos.</p>	<p>Esa función es realizada por el personal calificado, ya que tiene conocimientos que le permiten verificar la legalidad de las facturas al momento de su recepción y está pendiente de archivar todos los comprobantes de egresos con sus respectivos soportes.</p>	<p>Esta actividad debe ser realizada por un trabajador con conocimientos tributarios, por lo tanto, la persona que actualmente lo realiza está ajustado a las normas tributarias vigentes.</p>
<p>° Cuentas por Pagar, esta función es ejercida por una Licenciada en Administración, y se encarga de registrar y llevar el control de las cuentas a crédito, en los casos que las facturas no cumplan con las formalidades previstas en la legislación tributaria venezolana se encarga de su devolución para su respectiva corrección, sin embargo, a veces por órdenes de Presidencia, dichos documentos se reciben.</p>	<p>Esta área tiene fortalecida sus normas tributarias, ya que someten a revisión las facturas emitidas a la empresa Inversiones Luna C.A., y las que carecen de algún requisito son devueltas, pero a veces se saltan éstas normas por órdenes superiores, únicamente bajo la razón de la necesidad de vender.</p>	<p>Todas las Gerencias deben estar involucradas y respetar los procedimientos establecidos en cada una de ellas, por lo tanto, al momento de recibir una factura con insuficiencias legales se debe regresar para su corrección.</p>

Autores: Ruiz y Golindano (2016)

CUADRO N° 7 MATRIZ DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN
(Continuación)

SER	ANÁLISIS	DEBER SER
<p>° Emisión de pagos, esta actividad está a cargo de una Licenciada en Administración, y se encarga de realizar la cancelación de todas las cuentas por pagar mediante la emisión de cheques, los cuales son emitidos únicamente a nombre de la Razón Social de cada una de las empresas proveedoras, además, cada uno de los desembolsos que se realizan están debidamente soportados con sus comprobantes respectivos, legalmente aceptados. Es importante aclarar, que cuando se reciben facturas que requieran de modificación, son canceladas por orden de Presidencia.</p>	<p>Esta actividad es realizada apegada a las normas contables y tributarias establecidas en la Empresa, las cuales cumplen con lo indicado en la Legislación Venezolana, ya que los pagos deben emitirse solamente a nombre del proveedor y a su vez cada cheque debe estar debidamente soportado, sin embargo, hay que aclarar a Presidencia los riesgos de la empresa por aceptar y cancelar facturas y documentos que no reúnan completamente las formalidades establecidas.</p>	<p>La empresa no debe aceptar ni cancelar facturas que no cumplan las formalidades de la Providencia 0071, facultada para establecer las nuevas condiciones en éste ámbito a partir de su entrada en vigencia el día 08 de noviembre del año 2011, ya que de recibir dichos documentos incurren en ilícitos tributarios.</p>
<p>° Asientos y Registros contables, esta actividad es realizada por dos analistas contables, y elaborada de acuerdo a los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, además, están debidamente soportados. Sin embargo, no están al día con la impresión de los libros legales. Esta actividad está bajo la responsabilidad y supervisión del Contador de la empresa.</p>	<p>Esta actividad es realizada de forma adecuada; cada registro está avalado por los soportes respectivos, sin embargo, debido al aumento de operaciones y falta de personal oportuno, se encuentran atrasados los registros contables, por lo que se hace necesario aplicar correctivos y mejorar la supervisión del área por medio del Contador para que no se hagan dichos retrasos.</p>	<p>Llevar los libros de acuerdo a Principios de Contabilidad generalmente aceptados y con un atraso no mayor a un mes.</p>

Autores: Ruiz y Golindano (2016)

Deberes Formales en materia de Impuesto sobre la Renta, los cuales están conformados por las dimensiones de: Registro de Información Fiscal

(R.I.F.), libros contables, declaraciones de rentas, ajuste por inflación, facturas y retenciones de I.S.L.R, Mediante la Guía de Información Registrada se elaboraron sesenta y cuatro (64) ítem cuya finalidad es conocer qué nivel de cumplimiento de los deberes formales en materia de I.S.L.R., tiene la empresa Inversiones Luna C.A., y conocer el valor de posibles multas expresadas en unidades tributarias (U.T.).

Deber Formal: Registro de Información Fiscal. Para conocer lo referente a este deber, se realizó cuatro (04) ítem, de tal manera que para el 2do ítem se pudo conocer que la empresa Inversiones Luna C.A., posee R.I.F., tal como lo establece la Legislación Venezolana.

De la misma manera, para el 3er ítem se pudo observar que se encuentra en un lugar visible, tanto en la entrada principal del establecimiento comercial, como en el área administrativa.

Por tanto, para el 4to ítem se procedió a revisar todos los documentos emitidos por la empresa para asuntos internos y para comunicaciones dirigidas a organismos del sector público, encontrando que en el año 2014 este deber no estuvo muy presente en las comunicaciones dirigidas al personal de Inversiones Luna C.A, lo cual fue corregido en el año 2015, con respecto a los documentos enviados al sector público, si había constancia del número de Registro de Información Fiscal.

Es por ello, que para el 5to ítem se observó que algunas publicidades de la empresa no hacían mención al R.I.F., en el año 2014 (bolsas para embalar, vallas publicitarias, volantes, uniformes de empleados), mientras que en el año 2015 se logró colocar dicho R.I.F., en todos y cada uno de los sitios publicitarios, con excepción de algunos uniformes de empleados que aún conservan camisas que sólo dicen el nombre de la empresa.

Deber Formal: Llevar Libros y Registros Contables o Especiales. A través de los datos registrados en la Tercera parte de la Guía de Información

Registrada en los ítem desde el seis (06) hasta el diecisiete (17), se obtuvo información sobre cada uno de los libros contables llevados por Inversiones Luna C.A., la revisión reveló que la empresa cumple con las formalidades legales establecidas con respecto a este deber. En efecto, los libros contables se encuentran debidamente sellados por el Registro Mercantil, con respecto a su contenido guarda relación con lo establecido en las normas, realizando los registros en idioma castellano y los montos está expresados en moneda nacional, no presentando enmiendas ni tachaduras.

Es importante destacar que la empresa cuenta con un sistema computarizado por medio del cual son procesadas las transacciones contables. Complementario a ello, al término de cada mes, se imprimen los movimientos realizados en el mismo en hojas previamente foliadas, por lo tanto, dichos libros no presentan: espacios en blanco ni asientos alterados. Se pudo constatar que al cierre del ejercicio se realizan los ajustes pertinentes, los asientos de cierre y se emiten los Estados Financieros correspondientes al período, los cuales son colocados en el Libro de Inventario, sin embargo, esto sólo se aplicó en el año 2015, ya que el libro de inventarios no posee los registros propios referentes al año 2016, generando un ilícito tributario contemplado en el artículo 102 del Código Orgánico Tributario (C.O.T.) el cual indica que por el ilícito de llevar con atrasos los libros y registros contables y especiales exigidos en las normas respectivas será sancionado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T.), la cual se incrementará por cada nueva infracción

También pudo verificarse que los libros diario y mayor tienen un atraso de seis (06) meses cada uno, ya que el último registro contable impreso fue en diciembre del año 2015, aun cuando en el año 2016 en el sistema computarizado se encuentra información de los meses desde enero hasta mayo pero no está impresa en ningún libro legal, lo que implica un incumplimiento según lo establecido en el C.O.T., en su artículo 102 el cual

mencionada que llevar los libros y registros contables con un atraso superior a un (1) mes implica una sanción con multa de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.)

Efectivamente, tal como lo regulan los dispositivos legales como lo es el Código Orgánico Tributario, la Ley de Impuesto sobre la Renta y el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, los libros se mantienen en el domicilio fiscal de la empresa, se conservan por el plazo legalmente establecido y son llevados en forma ordenada, ajustados a las Normas Internacionales Financieras. Sin embargo, se detectaron dos irregularidades significativas.

- a. Existen algunos asientos que se hacen en los libros pero no están apoyados en los comprobantes respectivos, es decir, se realizó una revisión detallada de cada uno de los comprobantes de egreso y se encontró que el año 2015 se emitieron dos mil seiscientos treinta y dos (2.632) comprobantes de pagos (vouchers) de los cuales se encuentran extraviados cincuenta y uno (51) con sus respectivos soportes y en el año 2016 se elaboraron tres mil seiscientos cincuenta y cuatro (3.654) y no se ubicaron veinte (20), lo que quiere decir que no están apoyados los registros con los comprobantes tal como lo establece el Artículo 91 de la Ley de I.S.L.R , lo que conlleva a un ilícito formal establecido en el numeral 2 del artículo 102 del C.O.T el cual es penado con multa de cien unidades tributarias (100 U.T) y clausura del establecimiento por cinco (5) días continuos.
- b. No se lleva el registro detallado de entradas y salidas de mercancías de los inventarios, mensuales, por unidades y valores así como, los retiros y autoconsumo de bienes y servicios (artículo 177 del Reglamento de la Ley de I.S.L.R.), incumpliendo con un deber formal sancionado en el numeral 1 del artículo 102 del C.O.T., con multa de ciento cincuenta

unidades tributarias (150 U.T.) y clausura del establecimiento por diez (10) días continuos.

Deber Formal: Presentar Declaraciones de Rentas. La guía de información registrada se divide en veintiséis (26) ítem, los cuales recaban información sobre la Declaración Definitiva de Rentas, Declaración Estimada de Rentas y Declaración Sustitutiva de Rentas. Seguidamente son expuestos los resultados alcanzados a propósito de la revisión de éstos aspectos, en la empresa objeto de estudio.

a) Declaración Definitiva de Rentas la información obtenida se recoge desde el ítem dieciocho (18) hasta el ítem veintiséis (26). En cuanto al deber formal de presentar las Declaraciones Definitivas de Rentas correspondiente a los años fiscales 2014 y 2015, las mismas se presentaron en los formularios autorizados por la Administración Tributaria (Forma DPJ 26), en los plazos legalmente establecidos para ello; esto es: dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio gravable, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de I.S.L.R., vigente.

Es importante señalar que el ejercicio fiscal gravable de la empresa Inversiones Luna C.A., coincide con el año calendario, o sea, es del 01 de enero al 31 de diciembre. También se observó en las Declaraciones Definitivas de Rentas, que al determinar el enriquecimiento neto, se aplicó el valor que correspondía a la unidad tributaria (U.T.) en cada uno de los años evaluados, la cual fue reajustada anualmente por la Administración Tributaria previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional (artículo 131 C.O.T). Este valor apareció publicado en Gaceta Oficial los primeros meses de cada año, según se especifica a continuación:

CUADRO N° 8 VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA

AÑO	GACETA OFICIAL N°	FECHA PUBLICACIÓN	VALOR DE U.T (En Bs.)
2014	N° 39.866	16/02/2014	Bs. 127,00
2015	N° 40.608	25/02/2015	Bs. 150,00

Fuente: SENIAT (Agosto 2015)

Cabe mencionar además, que la empresa canceló el impuesto calculado en las declaraciones, las cuales a su vez contienen toda la información requerida para la determinación del impuesto, así como también se representaron en forma electrónica y se encuentran firmadas por el representante legal y por la persona que las elaboró, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de I.S.L.R., en su artículo 137, donde se dispone que las declaraciones deben ser firmadas por el contribuyente, responsable o representante legal y por la persona que las elaboró.

Se pudo constatar además, que se encuentra publicada en la entrada principal de la empresa la última Declaración Definitiva de Rentas correspondiente al año 2015.

b) Declaración Estimada de Rentas la información fue recogida mediante los ítem que van desde el veintisiete (27) hasta el ítem treinta y seis (36). En relación con las Declaraciones Estimadas de Rentas correspondientes a los años 2014 y 2015, se pudo indagar lo siguiente: de acuerdo con el Artículo 82 de la Ley de I.S.L.R., se establece que los contribuyentes que hayan obtenido en los períodos anteriores a cada uno de los ejercicios en curso, enriquecimientos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1500 U.T.) están obligados a presentar declaración estimada de sus enriquecimientos. De tal modo, que la empresa comenzó sus operaciones económicas en enero del año 2014, por lo tanto, no está obligada para dicha fecha a presentar Declaración Estimada, sin embargo,

para el año 2015 si le corresponde, por lo cual fue presentada en los formularios autorizados por la Administración Tributaria (Forma EPJ 28), en el plazo legalmente establecido para ello, es decir, a partir del sexto mes posterior al cierre de cada ejercicio fiscal gravable, según lo señalado en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de I.S.L.R., del año 2003, vigente para esos períodos.

Cabe considerar por otra parte que los cálculos que determinan el anticipo del impuesto a pagar para el año 2015, se efectuó tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento de la Ley, el cual especifica que debe calcularse tomando como base, el enriquecimiento neto obtenido en el ejercicio fiscal precedente, es decir, el contenido en la Declaración Definitiva de Rentas del año anterior (2014). El monto del enriquecimiento presentado en la Declaración Estimada de ese año fue del ochenta por ciento (80%) del enriquecimiento global neto del año anterior (artículo 156 del Reglamento de la Ley de I.S.L.R., del año 2015), y la empresa canceló por concepto de anticipo el setenta y cinco por ciento (75%) del monto del impuesto que obtuvo en la declaración (artículo 164 del Reglamento de la Ley de I.S.L.R.).

Es de hacer notar que el valor de la U.T., también se aplicó ajustado a las normas en el período económico evaluado y la empresa canceló el impuesto determinado en la Declaración Estimada, acogiéndose a las disposiciones relacionadas al fraccionamiento del pago, establecido en el Reglamento de la Ley de I.S.L.R., vigente en el período económico (artículo 164), el cual indica que puede ser cancelado hasta en seis (06) porciones de iguales montos, optando la Empresa por pagar la primera porción conjuntamente con la presentación de la Estimada y las porciones restantes mensual y consecutivamente, tal y como se señala. También se observó que la Declaración Estimada se presentó de forma electrónica y está firmada tanto por el representante legal de la empresa como por la persona que la elaboró.

c) **Declaración Sustitutiva de Rentas** la revisión realizada se obtuvo mediante siete (07) ítem, que van desde el número treinta y siete (37) hasta el cuarenta y tres (43). Dicha revisión arrojó que para el año 2015 se presentó Declaración Sustitutiva de Rentas correspondiente al año 2014, de manera espontánea, es decir, no fue motivada por Fiscalizaciones. La presentación se realizó debido a que se calculó el Ajuste Inicial por Inflación y a su vez el Reajuste Regular por Inflación en ese mismo año. En el año 2015 la Empresa no presentó Declaración Sustitutiva.

Ahora bien es conveniente destacar que el C.O.T., vigente a partir del año 2014 tipifica entre los ilícitos formales relacionados con la obligación de presentar Declaraciones de Rentas (numeral 5 artículo 103), el presentar más de una de ellas, o la primera declaración sustitutiva después del plazo señalado en la norma respectiva; es decir, doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Sustituida, según el artículo 147 del mismo Código. Igualmente, indica en el Parágrafo Único de este artículo que sólo en los casos tácitamente especificados en él, se podrá presentar Declaración Sustitutiva sin que represente una sanción, a saber: Cuando en la nueva declaración se reduzcan los costos, deducciones, pérdidas o se disminuyan las cantidades acreditables; o cuando dicha presentación sea dispuesta como una obligación señalada expresamente en la Ley o en su defecto debido a observaciones realizadas por la Administración Tributaria. Estas limitaciones, se deben considerar al momento de decidir acerca de la presentación de una Declaración que modifique a la originalmente elaborada o cuando se presente la primera de manera extemporánea, sobre todo porque el C.O.T., en el mismo artículo 103 contempla esta situación como un ilícito sancionado con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

Deber Formal: Ajuste por Inflación

a) Ajuste Inicial por Inflación, a través de la Guía de Información Registrada a partir del ítem cincuenta (50) hasta el ítem cincuenta y seis (56) se recabó información sobre el deber de la empresa de inscribirse en el Registro de los Activos Revaluados (R.A.R.), contemplado en el artículo 174 de la Ley de I.S.L.R., a través de los formularios R.A.R. creados para tal fin.

Dentro de este marco, se observó que la empresa Inversiones Luna C.A., realizó su inscripción en el plazo legalmente establecido, según se evidencia en el formulario que se autorizó a tal efecto (Forma RAR 23). El tributo originado por este registro fue cancelado igualmente en los lapsos señalados por la Ley y el Reglamento, vigentes a la fecha, lo que representó una alícuota impositiva del tres por ciento (3%) sobre el incremento del valor del ajuste inicial por inflación de los activos fijos depreciables, cancelados en una sola cuota.

Es importante destacar que el ajuste inicial se efectuó de acuerdo con la metodología señalada por la Ley y el Reglamento que se encuentran vigentes a la fecha. También se constató la apertura del Libro Adicional de Contabilidad en donde se registran entre otras, las actualizaciones realizadas a los activos y pasivos no monetarios existente al final de cada ejercicio económico, los asientos contables practicados como consecuencia del ajuste y los Balances Generales Fiscales

Actualizados aplicándose el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) legalmente establecido para el año 2015; cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de I.S.L.R.

Deber Formal: Emitir las Facturas cumpliendo con los requisitos legales la Guía de Información Registrada en los ítems cincuenta y siete (57) al sesenta y cinco (65) permitió obtener información referente a las disposiciones legales y reglamentarias que deben cumplir las facturas emitidas por la empresa. Al respecto la Ley de I.S.L.R., establece en su artículo 92 que los comprobantes de ventas o prestación de servicios (en este caso las

facturas), tienen que cumplir con los requisitos señalados por la Administración Tributaria (establecidos en la Resolución 320), y deben contener por lo menos el número de Registro de Información Fiscal del emisor, para que sea aceptado como prueba de haberse realizado dicha operación. Atendiendo a esta normativa y tratándose de que la empresa Inversiones Luna C.A., es un contribuyente del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), las facturas son elaboradas por una imprenta autorizada por el SENIAT y contiene todos los requisitos sobre la Impresión y Emisión de facturas en materia de I.V.A, sin embargo, la empresa a escasos cuatro (4) meses de haber iniciado sus operaciones económicas fue sancionada por la Administración Tributaria ya que las facturas utilizadas cuando se presta un servicio (alquiler de locales ubicados dentro del mismo establecimiento) no indicaban la condición de la factura, o sea, si la operación se realizó a crédito o fue cancelada de contado, solventando posteriormente Inversiones Luna C.A., dicha irregularidad. Cabe resaltar que el Reglamento de la Ley de I.S.L.R., vigente, indica en su artículo 175 la obligación de emitir facturas con los mismos requisitos que exigen las disposiciones en materia de I.V.A (Resolución 320).

De igual manera se evidenció que la empresa apegada al artículo 14 párrafo primero de la Resolución 320 no guarda físicamente sus facturas ya que se emiten más de cinco mil (5.000) facturas al mes, respaldándose dicha información en los sistemas computarizados, solamente son archivadas las facturas originales que fueron anuladas y las devoluciones en ventas. Asimismo, conservan estos documentos por el plazo previsto en la Ley, de manera que en caso de una fiscalización, sean de fácil ubicación.

Por otra parte, de la revisión a las facturas de compras y gastos en los períodos evaluados, se encontró que dicha documentación cumple con los requisitos mínimos establecidos para la emisión de las mismas, siendo éstas conservadas por el tiempo legal estipulado. Sin embargo, en el año 2014 se

pudo observar que algunas facturas no contenían completa la información fiscal de la empresa Inversiones luna C.A., específicamente en la dirección fiscal, las cuales fueron modificadas a partir de los primeros meses del año 2015.

Deber Formal: Retener y enterar el Impuesto en el momento del pago o abono en cuenta En la Guía de Información Registrada dentro de los ítem cuarenta y cuatro (44) al cuarenta y nueve (49), se obtuvo información con respecto al deber de efectuar la retención de impuesto a beneficiarios de pagos o abonos en cuenta, considerando el tipo de gasto o actividad. Con respecto a este aspecto, pudo verificarse que la empresa Inversiones Luna C.A., durante el período evaluado presentó todas las Declaraciones de Retención de I.S.L.R., personas jurídicas (Forma PJ-D 13), las cuales contienen la información de las cantidades y el total del valor de las retenciones efectuadas mensualmente.

De las entrevistas estructuras se desprende que las retenciones de I.S.L.R., se realizan en el momento de abono en cuenta, es decir, cuando son registradas las facturas por pagar a cada uno de los proveedores, además, también se observó que la empresa cuando efectuó las retenciones en las facturas de gastos que correspondían, aplicó los porcentajes considerando la clasificación del beneficiario del pago y el tipo de gasto realizado (artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de I.S.L.R., en materia de Retenciones), y las enteró en los formularios autorizados (PN-R Forma 11, PN-NR Forma 12, PJ-D Forma 13 y PD-ND Forma 14) y en el plazo previsto legalmente el cual se establece en el artículo 21 del Reglamento Parcial de la Ley de I.S.L.R., en materia de Retenciones el cual indica que los impuestos retenidos deben ser informado en las oficinas receptoras de fondos nacionales dentro de los tres (03) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta.

Asimismo se entregaron a los beneficiarios del pago los comprobantes por cada retención practicada en los respectivos pagos y se elaboraron las Retenciones Anuales de Impuestos Retenidos y Enterado para cada año evaluado, no obstante, sólo se entregó dicha Retención Anual a los proveedores que la solicitaron, cumpliendo de manera incompleta con lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento Parcial de la Ley de I.S.L.R., en materia de Retenciones, el cual establece que los agentes de retención están obligados a entregar a los beneficiarios de los pagos, un comprobante por cada retención de impuesto que se les practiquen y también hacer entrega de una relación del total de las cantidades abonadas en cuenta y de los impuestos retenidos en el ejercicio dentro del mes siguiente a la cesación de actividades del agente de retención. Dicho ilícito es sancionado en el C.O.T., con una multa de diez a cien unidades tributarias (100 U.T.) en su artículo 108.

También se verificó que la empresa Inversiones Luna C.A., presentó ante las oficinas de la Administración Tributaria la Relación Anual donde se refleja la identificación de las personas o comunidades objeto de retención así como las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y los impuestos retenidos y enterados durante cada año o período anterior, la cual fue presentada dentro de los dos (02) primeros meses a la fecha de cesación de las actividades, tal como lo establece el artículo 23 del Reglamento Parcial de la Ley de I.S.L.R., en materia de Retenciones.

Cabe considerar que la mencionada relación anual fue elaborada de acuerdo a lo establecido en la Providencia 402 emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual indica una serie de formalidades para su elaboración y presentación. Es importante resaltar que, la facultad de ésta Providencia es otorgada mediante el Reglamento Parcial de la Ley de I.S.L.R., en materia de Retenciones en su artículo 25 donde estipula que las informaciones y relaciones mencionadas

anteriormente deben ser elaboradas en los formularios que emita o autorice la Administración Tributaria o en las formas que se establezcan en cuanto al uso de listados, discos, cintas o cualquier otro medio utilizado en sistemas automatizados de procesamiento de datos.

Ahora bien, considerando la información obtenida a través de la revisión efectuada al período 2014 – 2015, y en vista de la concurrencia de algunas infracciones, sancionadas en la actualidad con multas bastantes elevadas, se ha estimado necesario la elaboración de unos Lineamientos contentivos de actividades a seguir para el cumplimiento de los deberes formales en materia de I.S.L.R. Dicha herramienta es sometida a consideración, a lo largo de los lineamientos presentados en el próximo capítulo de este trabajo.

Para finalizar con el presente capítulo, se enumeran de forma específica cada uno de los ilícitos encontrados, generando así, un incumplimiento en los deberes formales en materia de I.S.L.R., así como la cantidad expresada en Unidades Tributarias de las posibles sanciones que podría establecer la Administración Tributaria por dichos incumplimientos:

- Ilícito de llevar con atraso mayor a un (01) mes el libro de inventarios, el cual es sancionado con multa de cien (100) U.T., Clausura 5 días continuos. (artículo 102 C.O.T.).
- Ilícito por llevar con un (01) mes de atraso el libro diario, cuya sanción es de cincuenta (50) U.T. (artículo 102 C.O.T.).
- Ilícito por llevar con un (01) mes de atraso el libro mayor, cuya sanción es de cincuenta (50) U.T. (artículo 102 C.O.T.).
- Ilícito de no conservar los comprobantes ni soportes de egreso, debido que en el año 2014 se encuentran extraviados cincuenta y un (51) comprobantes y en el año 2015 veinte (20) comprobantes, generando una sanción de cien (100) U.T., y clausura 5 días continuos. (artículo 102 C.O.T.), aparte de no ser imputables al

costo en la determinación del enriquecimiento neto para el cálculo de Impuesto sobre la Renta (artículo 111 C.O.T.).

- Ilícito de no llevar registro de entradas y salidas mensuales de inventario, el cual es sancionado con multa de ciento cincuenta (150) U.T. y clausura 5 días continuos. (artículo 102 C.O.T.).

Para la liquidación de dichas sanciones, el Código Orgánico Tributario establece que cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones, indicando además, que si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las otras, también establece que dicha concurrencia se aplicará aun cuando se trate de tributos distintos o de diferentes períodos, siempre que las sanciones se impongan en un mismo procedimiento (artículo 81 C.O.T.).

Por lo tanto, como se trata de más de un ilícito detectado en la investigación se aplica el mencionado artículo para su liquidación. Es decir, se toma el valor más alto de las penas establecidas y luego a las restantes penas se le reduce la mitad de la sanción, como se determina en el siguiente cuadro de liquidación de sanciones.

CUADRO N° 9 CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE SANCIONES

Período Impositivo	Ilícito Tributario	Sanción Prevista U.T	Total de Sanción por ilícito U.T	Concurrencia U.T
Febrero 2015	Llevar con atraso mayor a un (01) mes el Libro de Inventarios	Clausura 5 días continuos y 100 UT		100
Febrero 2015	Llevar con atraso mayor a un (01) mes el Libro Diario	100		100
Febrero 2015	Llevar con atraso mayor a un (01) mes el Libro Mayor	Clausura 5 días continuos y 100 UT		100
	Sub-Total U.T.		300	300
Febrero 2015	No conservar los comprobantes de egreso	Clausura 5 días continuos y 100 UT		100
	Sub-Total U.T.		100	100
Febrero 2015	No llevar los registros mensuales de inventario	Clausura 10 días continuos y 150 UT		150
	Sub-Total U.T.		50	150
Total U.T				550

FUENTE: Código Orgánico Tributario (Enero 2015)

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Las amplias facultades en materia de investigación y fiscalización otorgadas por el vigente Código Orgánico Tributario a la Administración Tributaria, le han permitido disponer discrecionalmente de todos sus recursos para determinar con precisión y veracidad el alcance de los compromisos y demás obligaciones tributarias de los contribuyentes, así como también las implicaciones y consecuencias vinculadas a su incumplimiento. Sin embargo, a pesar de lo amplias que son estas facultades, las mismas no son ilimitadas, ya que las actuaciones de este Órgano deben estar enmarcadas dentro de los derechos y principios constitucionalmente establecidos por la legislación venezolana.

Este interés del Estado en desplegar sus potestades de investigación sobre los contribuyentes, ha conducido históricamente a los sujetos pasivos a mantenerse solventes desde el punto de vista fiscal con todas sus obligaciones, más aún cuando el Código Orgánico Tributario tipifica como infracciones, conductas que son castigadas con sanciones muy severas, que van desde penas pecuniarias aplicadas por la Administración Tributaria, hasta penas restrictivas de libertad las cuales son impuestas por los órganos judiciales competentes.

En atención a ello, para poder cumplir con los deberes que imponen las leyes tributarias, los contribuyentes se han visto en la necesidad permanente de conocer y asimilar los constantes cambios que experimenta la legislación nacional, en particular en aquellos aspectos asociados a las condiciones, formas y plazos establecidos para llevar a cabo en forma reglamentaria, la

cancelación de los tributos. Por tal motivo, toda empresa o denominación social, ha debido ser vigilante y rigurosa en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, especialmente en materia de Impuesto sobre la Renta, tributo sometido a permanente regulación.

De este modo, pese a que la estabilidad normativa debería favorecer el conocimiento y asimilación de las reglamentaciones, fomentar su cumplimiento voluntario y facilitar los procesos de recaudación, se ha hecho cada vez más notorio el progresivo incremento de la fiscalidad como instrumento de la política económica coyuntural, cuando a decir verdad, su carácter debería ser excepcional. Sin embargo, la Administración Tributaria en los últimos años se ha dedicado a crear en la ciudadanía jurídica conciencia tributaria que enseñe a los contribuyentes a profundizar en sus conocimientos y así mejorar su nivel de cumplimiento en los deberes a que está sujeto; aun cuando en el país existe todavía un gran vacío en ésta área, y esto se evidencia en las constantes sanciones y multas aplicadas por el SENIAT.

Ante la situación descrita, la denominación social Inversiones Luna C.A., (empresa que constituyó la unidad de observación o referente empírico en el presente estudio), posee sus debilidades principalmente en el año 2014 debido a que es en ésta fecha que la empresa comenzó sus operaciones comerciales y por falta de políticas previamente establecidas se incurrió en diferentes ilícitos tributarios, empero, dichas debilidades fueron superadas en el año 2015, aun cuando se pudo detectar que a pesar de las políticas tributarias existentes se incurrió en incumplimiento de deberes, debido a que la Gerencia General (Presidencia) se ha abocado a la parte estratégica y de ventas y no a la administrativa, por lo que puede verse afectada desde el punto de vista financiero, y por lo tanto operativo, si no corrige sus debilidades con respecto a los deberes formales tributarios ya que puede ser sancionada a través de multas tipificadas en el Código Orgánico Tributario,

por expresarse las mismas en el valor de la unidad tributaria vigente al momento de su pago, lo que implicaría grandes desembolsos de dinero por parte de la empresa, generando un desequilibrio en su flujo de efectivo, e inclusive al cierre técnico de ésta por no contar con la cantidad necesaria para cubrir el pago de dicha sanción, razón por la cual debe evitarse el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Por lo antes expuesto, se hace necesario que Inversiones Luna C.A., cuente con un instrumento que le permita conocer los riesgos por no cumplir con los deberes tributarios, así como también conocer el valor de las posibles sanciones por el incumplimiento de estos deberes formales y de esta manera enfrentar cualquier contingencia tributaria con la creación de un apartado que le permita cubrir el pago de las multas por parte de la Administración Tributaria, y en general que pueda cumplir oportuna y eficientemente con los deberes formales establecidos en las leyes tributarias, resultando prioritario para esta organización, contar con Lineamientos que oriente el conjunto de actividades que deben realizarse para el cumplimiento de los deberes formales relacionados con este tributo. En tal sentido, estos lineamientos representan una herramienta de gran utilidad, sobre todo si se considera que en la mayoría de los casos, el cumplimiento de estos deberes involucra procedimientos complejos, mucho más fáciles de seguir, si se describen de manera lógica y secuencial, tal como se propone.

Es por eso importante destacar que, por el ilícito del incumplimiento de algunos deberes formales en materia de I.S.L.R., en que ha incurrido la Empresa objeto de estudio, posiblemente puede estar sancionado según el Código Orgánico Tributario con multas que oscilan aproximadamente a quinientos cincuenta (550) U.T., las cuales deben ser canceladas de acuerdo al valor de la U.T., establecida para el momento del pago.

En la medida que el todo el recurso humano que conforma la empresa Inversiones Luna C.A., (incluyendo sobre todo a la Gerencia General)

reconozca y maneje el conjunto de operaciones relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en especial aquellas funciones y deberes a que están sujetos, a la hora de cumplir oportunamente con sus deberes formales en materia de Impuesto sobre la Renta, sin duda contribuirá a no quebrantar la normativa tipificada en el Código Orgánico Tributario, disminuyendo con ello el riesgo de aplicación de sanciones. No obstante, debe advertirse que la formulación de herramientas de este tipo, debido a la eventualidad que la genera, representa alternativas de ayuda al contribuyente que deben ser permanentemente actualizadas y revisadas, con apego a la Ley. De cualquier modo, iniciativas de carácter práctico como la expuesta, cubren una notable urgencia, demandada por los contribuyentes, toda vez que consideran menoscabados o vulnerados sus derechos, al aplicarse a veces en forma irrevocable una sanción, ante lo cual siempre los asistirá la opción de contar en determinadas circunstancias, con herramientas complementarias de carácter informativo (nunca, sustitutivos de la Ley), las cuales representan un instrumento de gran valor en lo que consideran su legítimo derecho a una adecuada orientación legal y práctica en materia tributaria.

5.2 Recomendaciones

Luego de realizar el análisis de la presente investigación y dado que aún no se ha efectuado una fiscalización por parte de la Administración Tributaria, se realizan las recomendaciones siguientes:

- Actualizar los libros contables y registros especiales (libro de inventario, diario y mayor).
- Establecer mecanismos de control interno tributario para minimizar las pérdidas de comprobantes que amparen las operaciones efectuadas.

- Llevar registro de las entradas y salidas de mercancías de los inventarios, mensuales, por unidades y valores así como, los retiros y autoconsumo de bienes y servicios, ya que la empresa no posee este tipo de registro.
- Aplicar en cada departamento (incluyendo la Presidencia) y en todo momento, las normas internas tributarias existentes en la Empresa, aún cuando éstas retrasen el proceso continuo en las unidades operativas y de ventas de la empresa.
- Contar con personal suficiente para mantener al día los registros de las operaciones de la empresa.
- Mantener en constante actualización al personal de la unidad Administrativo contable, a través de la página electrónica del SENIAT (www.seniat.gov.ve) y manteniendo en la organización las distintas leyes para realizar cualquier consulta en todo momento, esto debido a los continuos cambios que ocurren en las normas tributarias venezolana.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BARROSO. (2005). **Análisis del Control Fiscal ejercido por la Administración Tributaria y su incidencia en la recaudación.** [Documento en línea]. Disponible en: http://www.cidar.uneg.edu.ve/DB/bcuneg/EDOCS/TESIS/TESIS_PREGRADO/INFORMES%20DE%20PASANTIAS/IP99382011CDRodriguezDilma.pdf
- CADENAS, L. (2013). **Aplicación de la Auditoria Tributaria para el cumplimiento del Impuesto sobre la Renta en las zapaterías del Municipio Trujillo estado Trujillo.** Trabajo de grado no publicado. Universidad de los Andes NURR, Trujillo. [Documento en línea]. Disponible en: http://tesis.ula.ve/pregrado/tde_arquivos/25/TDE-2012-09-30T07:47:17Z-1855/Publico/vidaljohanna.pdf
- CELIS VARGAS, Rodolfo A. (2000). *La Ilícitud Tributaria y medios de extensión de la obligación tributaria.* Ediciones Librería Destino. Caracas-Venezuela
- Código Orgánico Tributario (COT)** aprobado por la Asamblea Nacional de la República de Venezuela Bolivariana de Venezuela en Gaceta Oficial 37.305 del 17 de Octubre del 2001. [Documento en línea]. Disponible en: www.pwc.com/ve/es/actualizacion-tributaria/assets/boletin-actualidad-corporativa-no28.pdf
- Constitución de la República de Venezuela Bolivariana de Venezuela** (2001), publicada en Gaceta Oficial 5.453 del 24 de Marzo del 2000.
- Decreto 1.808 de 1997 de **Retenciones de Impuesto Sobre la Renta**, publicado en Gaceta Oficial 36.203 del 12 de mayo de 1997
- ESCORCIO, K. (2011). *Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales de los Contribuyentes Especiales del Impuesto al Valor Agregado, Caso: Servicios y Proyectos Industriales, C.A.* Tesis de postgrado

- publicada. Universidad Occidental Lisandro Alvarado en convenio con UCLA-LUZ. Maracaibo, Venezuela.
- ESPINOZA, J. (2014). Cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de retención del Impuesto Sobre La Renta Caso: Alcaldía del Municipio Santos Marquina del Estado Mérida. Tesis de postgrado publicada Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.
- HERNÁNDEZ, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2003). **Metodología de la Investigación** (3º ed.). México: McGraw – Hill.
- HURTADO DE BARRERA, J. (2002). **El Proyecto de Investigación Holística**. Una Comprensión Holística. Primera Edición. Colección Holos MAGISTERIO. Caracas, Venezuela.
- IGLESIAS, C. (2005). **Aspectos Fundamentales de la Imposición a la Renta**. Caracas. Editorial COBO
- JARACH, D. (2001). **Finanzas Públicas y Derecho Tributario**. Caracas. Editorial Nuevo Mundo.
- LAYA BAQUERO, Juan B. (1980). Lecciones de Finanzas Públicas y Derecho Fiscal Editores 1989.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta**, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.628 de fecha 16 de febrero de 2007. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.uc.edu.ve/Recursos_Humanos/archivos/PDFs/0031.pdf
- LINÁREZ, J. (2011). **Evaluación de los procedimientos de determinación del Impuesto sobre la Renta. Caso: Constructora Yacambú, C.A.** Trabajo de grado no publicado. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, Barquisimeto. [Documento en línea]. Disponible en: http://bibadm.ucla.edu.ve/edocs_baducla/tesis/P367.pdf
- MATUS BENAVENTE, Manuel. **Finanzas públicas**. Chile: Ed. Editorial Jurídica. 1964.
- MEDINA, M. (2012). **Deberes Formales en materia de Impuesto Sobre la Renta como factor determinante en las contingencias tributarias**.

Trabajo de grado no publicado. Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, Barquisimeto. [Documento en línea]. Disponible en: http://bibadm.ucla.edu.ve/edocs_baducla/tesis/p824.pdf

MÉNDEZ, Carlos. **Metodología, diseño y desarrollo del proceso de investigación**, Edt Mc Graw-Hill interamericana, tercera edición, Colombia, 2001.

MERCHÁN. (2.005). **Análisis de la naturaleza jurídica de la figura de retención establecida en el ISLR**. [Documento en línea]. Disponible en: pcc.faces.ula.ve/.../CUMPLIMIENTO%20DE%20LAS%20OBLIGACIONES

MOYA E. (2003). **Derecho Tributario**. Caracas. Editorial Mobilibros.

MOYA, E. (2009) **Elementos de Finanzas Publicas y Derecho Tributario**. Séptima edición. Caracas Mobilibros

Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en Gaceta Oficial 5.662 de 24 de Septiembre del 2003.

RODRÍGUEZ, M., Ramírez, R. (2008). **Proceso Administrativo para la Recaudación de los Impuestos Nacionales**. Trabajo de Grado para optar al Grado de Especialista en Gerencia Tributaria; No Publicado, Universidad de Carabobo, Valencia.

RUIZ, J. (2002). **Impuesto Sobre la Renta. Manual Didáctico y de Consulta**. Segunda edición. Legislec Editores C.A. Caracas, Venezuela.

RUIZ, J. (2004). **El Impuesto Sobre La Renta Venezolano**. Caracas, Editorial Livrosca C.A.

SABINO, C. (2005) **El Proceso de Investigación**. Caracas, Editorial Panapo.

Sociedades en Venezuela Publicaciones UCAB.

SUÁREZ. (2005). **Análisis del Programa SENIAT IV fase II y la recaudación interna**, caso Región Capital.

TAMAYO T. **El proceso de la investigación Científica**. Cuarta Edición.
México. Editorial Limusa, S.A. 2003

VILLEGAS, H. (2002). **Curso de Fianzas, Derecho Financiero y Tributario**.
Buenos Aires. Editorial Depalma.

VILLEGAS, Héctor B. (1980) **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y
Tributario**. Buenos Aires; Argentina; (7ma ed.). Editorial De Palma.
981pp

VILLEGAS, Héctor B. (1998) **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y
Tributario**. Buenos Aires; Argentina; (7ma ed.). Editorial De Palma.
981pp

ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTaura
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES
FORMALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA
EMPRESA INVERSIONES LUNA, C. A., CANTaura ESTADO
ANZOÁTEGUI**

**GUÍA DE INFORMACIÓN REGISTRADA, APLICADA EN EL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD DE LA
EMPRESA INVERSIONES LUNA, C.A. PARA RECOPIRAR INFORMACIÓN
(ANEXO 01)**

Autor(es):

**Ruíz C., Carol A.
C.I. 21.327.963**

**Golindano B., Gilberto J. M.
C.I. 20.173.109**

Cantaura, Junio de 2016

GUÍA DE INFORMACIÓN REGISTRADA

I PARTE: Informe del formato de la guía de información registrada:

La presente guía, se encuentra estructurada bajo preguntas de carácter cerrado, cuyo propósito de aplicar este instrumento es obtener información acerca del cumplimiento de los deberes formales que presenta Inversiones Luna C.A en el área de Impuesto sobre la Renta, y recopilar los datos para llevar a cabo la investigación a realizar con el objeto de culminar un requisito para poder optar por el título de Licenciado en Contaduría Pública en la Universidad de Oriente; y a su vez poder aportar conocimientos para el mejoramiento de control a nivel tributario, ya que de ello depende el buen funcionamiento de la empresa; lo cual garantiza su permanencia en el tiempo y evitar la cancelación de multas por incumplimientos.

La aplicación de la presente guía de información registrada está elaborada y aplicada por los investigadores, mediante la revisión de los documentos requeridos y la observación directa.

El tema de la presente investigación, consiste en indagar sobre qué elementos cumplen con las normativas tributarias en Inversiones Luna C.A.

II. PARTE: Datos en fecha y lugar de Elaboración y Contenido de la Guía de Información Registrada:

Fecha: _____/_____/_____

Lugar: _____

A. INFORMACIÓN SOBRE EL TIPO DE EMPRESA

1. ¿Según el Registro Mercantil, que tipo de empresa es Inversiones Luna C.A.?

Industrial _____

Servicio _____

Comercial _____

B. INFORMACIÓN SOBRE EL REGISTRO DE INFORMACIÓN FISCAL (R.I.F.)

2. La empresa Inversiones Luna C.A., posee el Registro de Información Fiscal?

Si _____ No _____

3. ¿Se encuentra exhibido en un lugar visible de la empresa, el Registro de

Información fiscal (R.I.F.)?

Si _____ No _____

4. ¿En todos los documentos emitidos por la empresa para asuntos internos y para trámites externos, se encuentra escrito el Número de Registro de Información Fiscal?

Si _____ No _____

5. ¿La publicidad de la empresa en donde aparece el nombre de Inversiones Luna C.A., está acompañado del número de Registro de Información Fiscal?

Si _____ No _____

C. INFORMACIÓN SOBRE LIBROS CONTABLES

LIBRO: _____

6. ¿Se encuentra sellado por el Registro Mercantil? Si ____ No ____

7. ¿El contenido corresponde a lo establecido en las Normas respectivas?
Si ____ No ____

8. ¿Está debidamente foliado y compaginado? Si ____ No ____

9. ¿Presenta enmiendas o tachaduras? Si ____ No ____

10. ¿Existen espacios en blanco entre los asientos o A continuación de
ellos? Si ____ No ____

11. ¿Existen asientos alterados? Si ____ No ____

12. ¿Se encuentran asientos borrados o parte de ellos? Si ____ No ____

13. ¿Se mantiene en el domicilio de la empresa? Si ____ No ____

14. ¿Se conserva por el plazo establecido en la Ley? Si ____ No ____

15. ¿Se ajusta a los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados?
Si ____ No ____

16. ¿Están registrados los asientos en idioma castellano? Si ____ No ____

17. ¿Están respaldados los asientos contables con sus

Comprobantes? Si ____ No ____

Último mes contabilizado: _____

Período de atraso del libro _____

Fecha de Revisión _____

Observaciones

D. INFORMACIÓN SOBRE DECLARACIONES DE RENTAS**d.1 Declaración Definitiva:**

18. ¿Se presentaron las declaraciones en los plazos establecidos para los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

19. ¿Se utilizaron los formularios autorizados por la Administración Tributaria para presentar las declaraciones?

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

20. ¿Se aplicó el valor de la unidad tributaria correspondiente al período de las declaraciones de los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

21. ¿Se pagó el impuesto calculado en las declaraciones de los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

22. ¿Las declaraciones presentadas contienen la información requerida para la determinación del tributo de los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

23. ¿Las declaraciones están presentadas de forma manual en los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

24. ¿Las declaraciones están firmadas por el Representante Legal de la empresa, en los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

25. ¿Las declaraciones están firmadas por el Contador de la empresa, en los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

26. ¿Se encuentra publicada la declaración del año 2006:

Si ____ No ____

Observaciones:

d.2 Declaración Estimada

27. ¿La empresa estaba obligada a presentar las declaraciones estimadas en los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

28. ¿Se presentaron las declaraciones en los plazos establecidos para los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

29. ¿Se efectuaron los cálculos en las declaraciones conforme a lo establecido en el

Reglamento de la Ley de I.S.L.R. para los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

30. ¿Se aplicó el valor de la Unidad Tributaria correspondiente al período de las declaraciones de los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

31. ¿Se pagó el impuesto calculado en las declaraciones en los plazos legales de los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

32. ¿Se utilizaron los formularios autorizados por la Administración Tributaria para presentar las declaraciones?

Si ____ No ____

33. ¿Las declaraciones están presentadas de forma manual en los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

34. ¿Las declaraciones están firmadas por el Representante Legal de la empresa, en los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

35. ¿Las declaraciones están firmadas por el Contador de la empresa, en los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

36. ¿Se cancelaron las porciones del pago en los plazos establecidos para los años

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

Observaciones:

d.3 Declaración Sustitutiva:

37. ¿Se presentaron declaraciones sustitutivas para los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

38. ¿Cuántas declaraciones sustitutivas se presentaron:

2014 _____

2015 _____

39. ¿Las declaraciones sustitutivas se presentaron de manera:

Año Espontánea Por Fiscalización

2014 _____ _____

2015 _____ _____

40. ¿Qué elementos de la planilla Forma 26 fueron modificados en las declaraciones sustitutivas presentadas:

Año Ingresos Costo Deducciones Rebajas Tarifa Ajuste por Inflación

2014 _____ _____ _____ _____ _____ _____

2015 _____ _____ _____ _____ _____ _____

41. ¿Las declaraciones están presentadas de forma manual en los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

42. ¿Las declaraciones están firmadas por el Representante Legal de la empresa, en los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

43. ¿Las declaraciones están firmadas por el Contador de la empresa, en los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

E. INFORMACIÓN SOBRE RETENCIONES

Retenciones de Impuesto sobre la Renta

44. ¿Se practicó la retención de impuesto en el momento del pago o abono en cuenta a las facturas que constituyen gastos sujetos a esta obligación?

Si ____ No ____

45. ¿Se elaboraron los comprobantes de retención de I.S.L.R. a cada uno de los proveedores de la empresa (sujeto de retención), para los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

46. ¿Se entregó a cada uno de los proveedores de la empresa su Relación Anual de Retención de I.S.L.R. para los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

47. ¿Se enteró el impuesto retenido en los plazos legales establecidos en los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

48. ¿Se declaró la Relación de Retención Anual de I.S.L.R. en los plazos establecidos para los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

49. ¿La Relación de Retención Anual de I.S.L.R. se realizó de acuerdo a los requerimientos de la Administración Tributaria para los años:

2014 Si ____ No ____

2015 Si ____ No ____

Observaciones:

F. INFORMACIÓN SOBRE EL AJUSTE POR INFLACIÓN**f.1 Ajuste Inicial por Inflación:**

50. ¿Se hizo la inscripción en el Registro de Activos Actualizados?

Si ____ No ____

51. ¿Se efectuaron los asientos fiscales del Ajuste Inicial por Inflación?

Si ____ No ____

52. ¿Se lleva un libro adicional fiscal donde se registran todas las operaciones relacionadas con el ajuste por inflación?

Si ____ No ____

53. ¿Se elaboró el Balance General Ajustado tomando en consideración el ajuste Inicial por Inflación?

Si ____ No ____

Observaciones:

F. INFORMACIÓN SOBRE EL AJUSTE POR INFLACIÓN**f.2. Ajuste Regular por inflación:**

54. ¿La base de cálculo (I.P.C.) utilizada para practicar el ajuste corresponde a lo legalmente establecido para el año 2006?

Si ____ No ____

55. ¿Se efectuaron los asientos fiscales del Ajuste Regular por Inflación?

Si ____ No ____

56. ¿Se elaboró el Balance General Reajustado tomando en consideración el resultado del reajuste regular por inflación para el año 2006?

Si ____ No ____

Observaciones:

G. INFORMACIÓN SOBRE LAS FACTURAS

g.1. De Ventas o Prestación de Servicios:

57. ¿Las facturas por ventas o prestación de servicios utilizados por la empresa cumplen con los requisitos mínimos de facturación establecidos por las normas tributarias?

Si ____ No ____

58. ¿Se emite y entrega al usuario las facturas?

Si ____ No ____

59. ¿Son archivadas las facturas de ventas o prestación de servicios y se conservan por el lapso establecido legalmente?

Si ____ No ____

60. ¿Se conservan debidamente archivados los originales de facturas de ventas o prestación de servicios anulados?

Si ____ No ____

Observaciones:

g.2. De Compras o Gastos:

61. ¿Las facturas por compras y gastos canceladas por la empresa cumplen con los requisitos mínimos de facturación establecidos por las normas tributarias?

Si ____ No ____

62. ¿Se exigen los comprobantes de compras y gastos, para los años:

2005 Si ____ No ____

2006 Si ____ No ____

63. ¿Son archivadas las facturas de compras y gastos y se conservan por el lapso establecido legalmente?

Si ____ No ____

64. ¿Las facturas de compra o gasto registradas en los libros respectivos están a nombre de la empresa?

Si ____ No ____

65. Las Notas de Débito y Crédito emitidas por los proveedores cumplen con lo establecido en la norma tributaria?

Si ____ No ____

Observaciones:

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

TÍTULO	EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) DE LA EMPRESA INVERSIONES LUNA, C. A., CANTAURA ESTADO ANZOÁTEGUI
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CULAC / E MAIL
Ruiz Covarrubia, Carol Andrea.	CVLAC: 21.327.965 E MAIL: carol.andrea2205@gmail.com
Golindano Bolivar., Gilberto José Manuel.	CVLAC: 20.173.109 E MAIL: gilbertogolindano@gmail.com
	CVLAC: E MAIL:

PALABRAS O FRASES CLAVES:

Cumplimiento

Deberes Formales

Impuesto sobre la Renta

Sanción.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ÁREA	SUBÁREA
Ciencias sociales y administrativas	Licenciatura en Contaduría Publica

RESUMEN (ABSTRACT):

El presente trabajo especial de grado, es una Evaluación de los Deberes Formales en materia de Impuesto sobre la Renta, considerando que dicho Impuesto establece en sus normativas una serie de deberes formales, cuyo incumplimiento se consideran ilícitos tributarios que conllevan, en caso de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, a la aplicación de sanciones tipificadas en la legislación nacional. Para abordar el tema se presenta un caso de estudio de la empresa Inversiones Luna C.A., con un tipo de investigación descriptiva de campo con una población de cinco personas, utilizándose como instrumentos para la recolección de datos una guía de información registrada y entrevistas no estructuradas, por medio de las cuales se recopiló información necesaria para conocer el nivel de cumplimiento de los deberes formales en la organización, la cual está ubicada en el Municipio Pedro María Freites del Estado Anzoátegui. Luego de analizar los resultados se llegó a la conclusión de que existen debilidades que constituyen ilícitos tributarios, por lo que se indicó posibles sanciones (expresadas en unidades tributarias) a que está sujeta por dichos ilícitos y se presentan lineamientos que ayuden al cumplimiento de los deberes formales en materia de I.S.L.R, los cuales sirven como guía a empresas de igual naturaleza, en mención al referido impuesto. Se recomienda a la Empresa que su personal debe manejar rigurosamente sus responsabilidades en el área tributaria e involucrar a todas las Unidades para el cumplimiento de sus normas y así evitar incurrir en ilícitos.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

CONTRIBUIDORES:

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
Ramírez, Tammy	ROL	CA	AS X	TU	JU
	CVLAC:	9.816.611			
	E_MAIL	ramirezmt19@gmail.com			
	E_MAIL				
González, Belmarys	ROL	CA	AS	TU	JU X
	CVLAC:	12.969.549			
	E_MAIL	belmarys55@hotmail.com			
	E_MAIL				
Martínez, Carmen	ROL	CA	AS	TU	JU X
	CVLAC:	12.682.234			
	E_MAIL	cyraidabm@hotmail.com			
	E_MAIL				

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2016	06	17
AÑO	MES	DÍA

LENGUAJE. SPA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
Tesis evaluación del cumplimiento de los deberes formales.doc	Aplication/ms Word

CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A B C D E F G
H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u
v w x y z. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9.

ALCANCE

ESPACIAL: (OPCIONAL)

TEMPORAL: (OPCIONAL)

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

PREGRADO

ÁREA DE ESTUDIO:

DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA

INSTITUCIÓN:

UNIVERSIDAD DE ORIENTE / NÚCLEO ANZOÁTEGUI /
EXTENSIÓN CANTAURA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CU Nº 0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda **"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC Nº 696/2009"**.

Leído el oficio SIBI - 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.

La publicación que hago a usted a los fines consiguientes.

Cordialmente,

JUAN A. BOLAÑOS CUMPEL
Secretario

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
SISTEMA DE BIBLIOTECA
RECIBIDO POR *[Signature]*
FECHA 5/8/09 HORA 5:20

C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teleinformática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YGC/manja

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

DERECHOS

De acuerdo al artículo 41 del reglamento de trabajos de grado (Vigente a partir del II Semestre 2009, según comunicación CU-034-2009)

“Los Trabajos de grado son exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y solo podrán ser utilizadas a otros fines con el consentimiento del consejo de núcleo respectivo, quien lo participara al Consejo Universitario para su autorización”:

Ruiz C., Carol A.
AUTOR

Golindano B., Gilberto J. M.
AUTOR

Profa. Ramírez Tammy
TUTOR

Profa. González Belmarys
JURADO

Profa. Martínez Carmen
JURADO

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO DE GRADO